

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**"CERTIFICADO GINECOLÓGICO MÉDICO LEGAL EN
EL ESTADO DE MÉXICO"**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:**

DÁVILA SALGADO DELIA

**ASESOR
M.L. GERMAN BAZÁN MIRANDA**

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a large, stylized loop at the top and a cross-like shape at the bottom.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

**CIUDAD
UNIVERSITARIA
AÑO 2004**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/114/SP/07/04
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna **DAVILA SALGADO DELIA** ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **M. L. GERMAN BAZAN MIRANDA**, la tesis profesional titulada "**CERTIFICADO GINECOLÓGICO MEDICO LEGAL EN EL ESTADO DE MEXICO**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **M. L. GERMAN BAZAN MIRANDA** en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**CERTIFICADO GINECOLÓGICO MEDICO LEGAL EN EL ESTADO DE MEXICO**", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **DAVILA SALGADO DELIA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 05 de julio de 2004.

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPYZI*rmz.

Gracias a Dios por darme
la vida y permitirme estar
aquí y ahora.

Gracias a la
Universidad Nacional Autónoma
De México y en especial
a la Facultad de Derecho, por
brindarme un lugar para estudiar
y ser mejor día a día.

Gracias a mis maestros por
Todas y cada una de las cosas
Que me enseñaron.

A mi asesor de Tesis, gracias
Germán por hacer que me interesara
En la medicina forense.

Gracias a mis compañeros y
Amigos, que hicieron estos
Años muy placenteros.

A mis padres, Angelina y Elias,
que me dieron todo su amor,
y apoyo, tanto económico,
como moral para realizar todos
mis estudios.

A mi esposo Israel,
gracias por apoyarme y quererme tanto,
tengo que agradecerte todas las veces
que me presionaste para
empezar a hacer la tesis

A mis hermanos, Gely, Hector y Elias,
por ser parte de mi vida, reírse
conmigo y de mí y por estar siempre
que los necesito.

A mis suegros Coco y Lily, por todas
las facilidades que me dieron para
realizar esta tesis.

A mis otros hermanos, Ivette, Perla y Miguel, a mis sobrinos
Mickey, Kevin y Karen. Gracias por ser parte de mi familia.

Dedicada a Shanty Partida Dávila...
eres mi mayor
impulso para seguir adelante,
aunque tu ya no
estés aquí.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN	1

1. CAPÍTULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1. DOCUMENTACIÓN MÉDICO-LEGAL.....	4
1.1.1. TIPOS DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS MEDICO LEGALES.....	6
1.1.1.1. DEFINICIÓN DE CERTIFICADO Y DICTAMEN.....	6
1.1.1.2. CERTIFICADO GINECOLÓGICO.....	8
1.1.1.3. CERTIFICADO PROCTOLÓGICO.....	9
1.1.1.4. CERTIFICADO ANDROLÓGICO.....	10
1.1.1.5. CERTIFICADO DE EDAD CLÍNICA.....	10
1.1.1.6. CERTIFICADO TOXICOLÓGICO.....	12
1.1.2.1. OTROS CERTIFICADOS.....	13
1.1.2.2. CERTIFICADO DE EBRIEDAD.....	14
1.1.2.3. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.....	16
1.1.2.4. CERTIFICADO DE MUERTE FETAL.....	17
1.1.2.5. ACTA MÉDICA.....	18

2. CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO

2.1. LEGISLACIÓN MEXICANA.....	21
2.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	22
2.1.3. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.....	24
2.1.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO	31

2.1.5.	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	38
2.1.6.	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.....	45
2.1.6.1.	ORGANIGRAMA.....	49
2.1.6.2.	LEY ORGÁNICA.....	50
2.1.7.	MINISTERIO PÚBLICO.....	51
2.2.	ASPECTOS TEÓRICO-LEGALES.....	52
2.1.1.	LEY GENERAL DE SALUD.....	52
2.1.2.	RESPONSABILIDAD MÉDICA.....	54
2.2.2.1.	RESPONSABILIDAD CIVIL.....	56
2.2.2.2.	RESPONSABILIDAD PENAL.....	58
2.2.2.3.	REPERCUSIONES JURÍDICAS.....	63

3. CAPÍTULO III. CERTIFICADO GINECOLÓGICO

3.1.	FINALIDAD.....	68
3.2.	ASPECTOS JURÍDICOS.....	70
3.3.	INTERROGATORIO.....	72
3.3.1.	ESTADO MENTAL.....	75
3.4.	EDAD CLÍNICA	80
3.5.	EXPLORACIÓN FÍSICA.....	80
3.5.1.	DESFLORACIÓN.....	83
3.5.2.	HUELLAS DE VIOLENCIA (LESIONES).....	85
3.5.3.	SIGNOS CLÍNICOS DE EMBARAZO.....	88
3.5.4.	ENFERMEDADES VENÉREAS.....	90
3.5.5.	MUESTRAS DE LABORATORIO.....	94
3.6.	CONCLUSIONES.....	102

4. CAPÍTULO IV. PROYECTO DE FORMATO PARA EL CERTIFICADO
 GINECOLÓGICO MÉDICO-LEGAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.1.	PROPUESTA DE FORMATO.....	104
4.2.	INCLUSIÓN EN LEYES Y REGLAMENTOS.....	121
4.3.	CARACTERÍSTICAS.....	123
4.4.	FINALIDAD.....	125
CONCLUSIONES.....		127
PROPUESTA.....		130
BIBLIOGRAFÍA.....		131

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, versa sobre el certificado ginecológico médico legal, para adentrarnos a este tema, es necesario observar qué y cuáles son los documentos médico legales, tomando en cuenta los que principalmente se utilizan en nuestro País, específicamente en el Estado de México, sus conceptos fundamentales, la manera en que se regula, y en su caso se hará la mención correspondiente a falta de dicha regulación.

En nuestro país, se hace mención de estos documentos en diversos ordenamientos jurídicos como, la Ley General de salud, los Códigos Penales tanto adjetivos como sustantivos, del Distrito Federal y del Estado de México, algunas jurisprudencias, etcétera, pero sobre todo en la práctica, ya que es muy común encontrarlos en las agencias del Ministerio Público.

Existen diversos criterios, en cuanto a la forma legal que debiera darse al certificado ginecológico, como veremos a lo largo de esta investigación, diversos autores manejan formas y conceptos parecidos, pero definitivamente divagan en extremo en cuanto al contenido de este documento médico legal, formas y conceptos que pudiendo parecer insignificantes tienen mucho peso jurídico al momento de realizarse la función investigadora del Ministerio Público, ya que es de este certificado y muchas otras pruebas de las que se allega éste, a efecto de determinar si se determina o no, el ejercicio de la acción penal en contra de una determinada persona, pero toda esta información, en lo que respecta al estado físico de la víctima y la determinación de si hubo o no coito reciente, etc., quedan completamente al arbitrio del médico, ya que este tipo de documento, aunque

esta previsto por la ley, no tiene ningún formato establecido.

El presente trabajo de tesis tiene como finalidad realizar un estudio, para proponer una forma legal, correspondiente al certificado ginecológico, que hasta este momento no se encuentra establecido en ninguna la ley, así como identificar los conceptos generales más importantes, a efecto de irlos aclarando. De igual manera, llevar a cabo una investigación tomando en cuenta la responsabilidad en la que pueden incurrir los médicos legistas, los tipos de esta, así como las sanciones que pueden acarrear.

Obtendremos pues, un Instrumento que contenga los requisitos necesarios para partir de una base sólida, en cuanto al método y la forma que éste debe contener, ya que un certificado por sí solo, visto como parte de la documentación médico legal, es el documento en el que se asegura o se da por cierto la verdad de algún hecho reciente, sea cual fuere el contenido de éste, por lo tanto, tomemos en cuenta entonces, la importancia que tiene un certificado ginecológico, visto así como parte de las pruebas que se tienen en la investigación de un delito, prueba que se obtiene del examen hecho a una mujer presuntamente víctima del delito y avalado por un perito médico.

Generalmente este tipo de documentos contienen datos generales de la Institución, de la víctima, el resultado de la exploración física y las determinaciones, así como las observaciones correspondientes si es que las hay. Dentro de los datos generales encontramos, el nombre del lugar donde se realiza el examen, la fecha, la hora, el nombre del examinado, el sexo, edad, ocupación, estado civil, domicilio, el lugar donde ocurrieron los hechos, etc.

En cuanto a la explicación o narración de los resultados obtenidos con el examen, depende de cada situación en particular y se lleva a cabo de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Todo esto con la finalidad, cuando el caso así lo amerite, de auxiliar a la autoridad correspondiente y en su momento, a que el juzgador tenga los elementos para poder así aplicar la pena correspondiente.

Hablando de los certificados ginecológicos concretamente, son de gran importancia, ya que son precisamente estos documentos los que tienen por finalidad asentar si una mujer fue o no víctima de un delito sexual.

Por lo anterior, consideramos necesario que un documento de tal trascendencia tenga límites establecidos y cierto número de requisitos que le den una forma legal.

Hasta el momento la información que contiene el Certificado ginecológico, queda a disposición y criterio de cada Institución y de cada médico legista.

Los datos que dicho certificado debe llevar no están unificados, por tanto es común encontrar errores u omisiones que puedan llevar a castigar o no a un delincuente en caso de que lo sea, o a una persona inocente de igual manera.

CAPÍTULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1. DOCUMENTACIÓN MÉDICO-LEGAL

Para efectos de éste capítulo, debemos entender la importancia que tienen los documentos de los cuales se allega el Ministerio Público, ya que son de total trascendencia al momento de decidir, si se sigue o no con la persecución de un delito, esto mediante un estudio exhaustivo de todos y cada uno de los elementos aportados, ya sea por las partes, o como es el caso, por el médico legista que esté adscrito a este órgano judicial, para ejercer o no la acción penal.

"Los documentos médico-legales requieren un preámbulo; las operaciones practicadas, su valoración y, finalmente las conclusiones , las que deberán ser siempre claras y breves, sin decir ni menos ni más de lo que científicamente puede afirmarse."¹

Los principales documentos médico-legales son:

- Certificado
- Dictamen
- Oficio
- Expediente clínico
- Receta
- Responsiva médica

Para el estudio que estamos realizando, no todos son de nuestro interés.

Existen diversos tipos de documentos y tienen también distintas finalidades, por ello tratamos de razonar la importancia de la documentación médico- legal en el ejercicio de nuestra profesión. La documentación médico- legal comprende los informes por escrito y mediante formato,

¹ MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL. ENSAYOS MÉDICO FORENSES Y CRIMINALÍSTICOS
PORRÚA, 1997. MÉXICO DF. p. 76

cuando lo haya, que el médico legista rinde a la autoridad competente que se los solicite mediante oficio legalmente requisitado.

Es un auxiliar en la administración de justicia, ya que por este medio se le dan elementos a la autoridad para resolver un asunto de interés jurídico.

Los documentos médico legales siempre deben ser claros y veraces, ya que de lo contrario el médico puede incurrir en un delito que genere una responsabilidad, como lo veremos en el apartado respectivo.

Es deber del médico extender certificados con información correcta, esto es que, previamente debe analizar al paciente, examinarlo, con la finalidad de no extender un certificado falso o con información manipulada, por ser esto constitutivo de un delito y encontrarse tipificado en el artículo 173 del Código Penal del Estado de México.

"Art. 173. Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa si los objetos o documentos fueren oficiales."

Por esto encontramos que, incurrir en falsedad de documentos es un delito, así que el médico o persona responsable de la realización de estos, debe tener sumo cuidado al llenarlos, si existe formato, o al hacerlo si no existe formato.

1.1.1. TIPOS DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS

MÉDICO LEGALES

Para efectos prácticos, el médico legista realiza diferentes tipos de documentos, que por su contenido y forma van a proporcionar distintos tipos de información.

La documentación médico legal elaborada por el médico legista se puede resumir en dos tipos de escritos:

- a) El Certificado
- b) El Dictamen

1.1.1.1. DEFINICIÓN DE CERTIFICADO Y DICTAMEN

CERTIFICADO.

La palabra certificado proviene del latín *certus* = *cierto y facio* = *hacer*, lo que nos indica que se imprime un hecho cierto.

Algunos certificados son de confección obligatoria por ley, como el de nacimiento y el de defunción, otros será un deber del profesional extenderlos, dado que no hay "justa causa" para no hacerlo. El contrato que constituye la asistencia médica exige que el profesional certifique la concurrencia del paciente o su enfermedad. Distinta será la situación cuando el certificado a criterio del profesional pueda ser utilizado con fines ilícitos, o se pretenda acreditar una situación falsa.

"La condición sine qua non que debe reunir el certificado médico es el de ajustarse a la verdad."²

Es la constancia que por escrito nos relata hechos de un individuo, que el médico ha comprobado mediante exámenes: de laboratorio, clínicos, y de gabinete, o bien por ser testigo de ellos, se extiende a solicitud de la parte interesada y no

² FRARACCIO, JOSÉ. MEDICINA LEGAL, CONCEPTOS CLÁSICOS Y MODERNOS. ED. CÁRDENAS EDITORES, MÉXICO 2002, p. 47

va dirigido a nadie en particular.

El certificado "es un documento en el que se asegura (o se da por cierto) la verdad de algún hecho reciente. Generalmente lleva una sola firma y consta de tres partes esenciales:

1) Introducción.- con datos generales como el nombre del lugar donde se realiza el examen, la fecha y la hora, nombre del examinado, sexo, edad, ocupación, estado civil y domicilio.

2) Exposición.- en donde se describen o narran los resultados obtenidos del examen realizado.

3) Clasificación.- que es el resumen de los datos obtenidos y su tipificación legal. De mucha importancia para el juzgador para poder aplicar la pena correspondiente." ³

4) Nombre y firma de quien lo expide.

La Ley General de Salud nos proporciona una definición de certificado, para los efectos a que compete esta ley.

Con base en el artículo 388 de la Ley General de Salud, "se entiende por certificado a la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos."

DICTAMEN.

En cuanto al dictamen, también es un documento médico legal que tiene por finalidad asentar de manera escrita el juicio u opinión derivado de la examinación de una determinada situación.

"Es un documento emitido por orden de autoridad judicial

³ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES. ED. SISTA, MÉXICO, DF. ,2000, pp. 23,24.

para que el perito lo ilustre acerca de aspectos médicos en hechos judiciales o administrativos".⁴

Para nosotros, el dictamen es una opinión técnica emitida por un perito, a solicitud de autoridad judicial, sobre hechos pasados, con información certificada.

Al igual que el certificado, el dictamen consta de diversas partes, según lo manejan los diferentes autores.

Introducción o también denominado preámbulo que contiene los datos generales del perito, así como del reconocido, el objetivo del informe, la petición ministerial, el número de la averiguación previa, etc.

Otra de las partes es la exposición o descripción, que contiene la descripción de objetos, personas y hechos, técnicas y resultados de los que debe informarse, todo lo que haya sido considerado para emitir el dictamen respectivo.

La discusión, nombre en el que coinciden los autores, es la relación que hay entre los hechos y las conclusiones, en estas se observan los resultados finales de todo el dictamen y en su caso, de ser posible se dan respuestas categóricas a las preguntas realizadas por la autoridad administradora de justicia. Se puede solicitar que estas conclusiones se amplíen o se aclaren.

1.1.1.2. CERTIFICADO GINECOLÓGICO

El Certificado Ginecológico, proviene del griego *gine*=mujer. Este estudio se realiza requiriéndose la orden por oficio del Ministerio Público, con el consentimiento manifiesto de la examinada y siempre ante la presencia de un testigo del sexo femenino.

⁴ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. MEDICINA LEGAL. ED. TRILLAS MÉXICO, DF., 1998, p.29.

El certificado ginecológico, es el documento en el que se asienta el examen que el médico legista realiza a una presunta víctima de un delito sexual, con la finalidad de demostrar si hubo o no coito reciente, o penetración anal, mediante la exploración física.

Al no tener un formato establecido por la ley, no esta hecho de manera uniforme, cada médico adscrito al Ministerio Público que corresponda, realiza éste de distinta forma, manejando generalmente datos similares, de este modo algunos autores coinciden en que tiene los siguientes elementos:

- a) Interrogatorio
- b) Edad clínica
- c) Exploración física
- d) Lesiones
- e) Comentarios
- f) Conclusiones

Cuya explicación se realizará en el Capítulo III.

1.1.1.3. CERTIFICADO PROCTOLÓGICO

"Del griego *proktos*= ano. Es el examen realizado en la región anal y áreas circunvecinas (glúteos y periné) en personas víctimas de un delito sexual y que se supone hubo penetración por vía rectal."⁵

Se realiza para observar si hay lesiones, desgarró, hemorragias, contusiones, etc. en la región perineal, anal y otras áreas, y para ello se coloca al paciente en posición mahometana, con el tronco y cabeza más bajos que las nalgas, apoyándose con codos y rodillas en la mesa de exploración.

⁵ GOMÉZ BERNAL, EDUARDO, Ob. cit. p. 337.

La exploración de los genitales externos, a su vez incluye, la búsqueda de pelos, fibras, secreciones tanto en la ropa como en el cuerpo: boca, recto uñas, etc., para encontrar espermatozoides, y determinar el tipo sanguíneo, ADN y excremento.

Al igual que para el certificado ginecológico, se realiza un interrogatorio y se observa el estado mental de la persona, así como la edad clínica probable, esto para tener un panorama más amplio de la situación.

1.1.1.4. CERTIFICADO ANDROLÓGICO

El Certificado Andrológico se le realiza a la persona que presuntamente cometió el delito, es decir al victimario, para vincular o descartar a este posible victimario con el hecho delictivo que se esta investigando.

Dicho estudio pretende determinar los siguientes aspectos:

- a) Capacidad de erección
- b) Fuerza física para vencer a la víctima
- c) Signos de coito reciente efectuado con o sin violencia
- d) Signos que lo vinculen con el delito investigado⁶

Las etapas que deben seguirse en la investigación del agresor son: examen de la ropa, examen físico general, examen del área genital, una evaluación psicopatológica, obtención de muestras para laboratorio y documentación fotográfica.

1.1.1.5. CERTIFICADO DE EDAD CLÍNICA

El certificado de edad clínica tiene como finalidad, determinar la edad cronológica de una persona, mediante la observación de los caracteres sexuales secundarios, de su

⁶ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. Ob. cit. p.220

aspecto y desarrollo psicosomáticos, de las características del vello pubiano y axilar, y de su fórmula dentaria :

Este tipo de certificado se utiliza cuando se dificulta saber la edad de la persona a la que se le está realizando el certificado, o cuando se quiere comprobar la veracidad de la declaración de edad, Ej. Cuando se comete un delito y el presunto responsable dice que es menor de edad.

Para observar la edad clínica de un individuo, tenemos los caracteres sexuales, en las mujeres, tales como la menstruación, aparición del vello pubico y axilar, y desarrollo de las glándulas mamarias. En el hombre, el desarrollo de los testículos y el pene, el crecimiento de la barba, el cambio de voz, y el comienzo de la producción de semen, así como los puntos de osificación (Los puntos de osificación son formaciones a partir de las cuales se va a desarrollar el hueso maduro)⁷, la fusión de los extremos de los huesos largos y el desarrollo de los dientes.

En la conclusión, aparte de indicar los datos que solicitó la autoridad que se asentaran en el certificado, hay un espacio en donde se manifiesta la edad clínica que el médico, después de realizar el examen, considera tiene el individuo que esta examinado, en esta conclusión, se maneja un margen de dos años de la edad que se considera es la de la persona examinada, es decir en un certificado médico-legal siempre se concluye, por ejemplo, " Quien dice llamarse G.P.Z., es púber o no , con una edad clínica mayor de quince años y menor de diecisiete años", esto para decir que tiene dieciséis años aproximadamente.

La finalidad de este certificado, es la de saber si la persona que se esta examinando es mayor o menor de edad,

⁷ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. MEDICINA LEGAL, TRILLAS, 1998 p.43

para efectos de la pena correspondiente.

1.1.1.6. CERTIFICADO TOXICOLÓGICO

El Certificado toxicológico lo expide el médico por orden de autoridad judicial, y tiene como finalidad conocer si una persona, que presuntamente está relacionada con un ilícito se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia tóxica.

Se debe valorar al individuo, el grado de intoxicación que manifieste, su estado mental, observar si tiene un lenguaje coherente y si es congruente entre lo que se le pregunta y lo que responde, observar también, si articula las palabras de manera correcta y comprensible, así como el nivel de conciencia que manifieste, si está poniendo atención o se encuentra distraído, pensativo, etc. Lo anterior, para evaluar si está normal, acelerado, lento o si existe bloqueo, verificar si está orientado en persona, lugar y tiempo, y si tiene alguna alteración de la percepción o de la memoria.

También se debe observar si la sustancia se encuentra en el organismo, por que vía fue ingerida: inhalada, inyectada, o bien investigar por cual vía se consume, el tipo de sustancia que es, cuanto tiempo lleva consumiéndola, en que cantidades, si tiene algún modo especial para prepararla, o tiene un procedimiento especial para consumirla, etc.

Las cantidades máximas de drogas permitidas legalmente en México para consumo inmediato (24 hrs.) en adictos, son:⁸

Estimulantes del Sistema Nervioso Central	Depresores del Sistema Nervioso Central
1. Alucinógenos	1. Analgésicos, narcóticos derivados del opio

⁸ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES. ED SISTA, MÉXICO, DF., 2000, p. 243

a) Marihuana -en greña 24 gms -limpia 16 gms	a) Morfina 500 mgs
b) Asís 1 gm	b) Heroína 250 mgs
c) LSD 25 microgramos	c) Codeína 500 mgs
d) Mezcalina 15 gms.	2. Tranquilizantes
e) Hongos 15 gms	Diazepam 100 mgs
2. Anfetaminas 150 mgs	Hipnóticos 1 gm
3. Cocaína 1 gm	

1.1.2.1. OTROS CERTIFICADOS

Es importante hacer mención de los diferentes certificados medico- legales que existen, como ya lo hemos hecho al principio de este capítulo, con la finalidad de observar de que manera pueden ser utilizados para ayudar a la resolución de diversos asuntos jurídicos y administrativos.

La Ley General de Salud establece como el fundamento jurídico para la realización de estos certificados, su artículo 389, que a la letra dice:

"Artículo 389.- Para fines sanitarios, se extenderán los siguientes certificados:

- I. Prenupciales;
- II. De defunción;
- III. De muerte fetal;
- IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley ; y
- V. Los demás que determinen esta ley y sus reglamentos"

Los certificados prenupciales se expedirán cuando así lo

pida el Registro Civil, de esta manera se previenen enfermedades de transmisión sexual, posibles malformaciones de los hijos cuando aún no los hubiere, así como diversos problemas de salud, lo realizan los laboratorios debidamente instituidos.

Los certificados de defunción y muerte fetal se realizan de conformidad con el artículo 391 de la Ley General de Salud.

"Artículo 391.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente"

1.1.2.2. CERTIFICADO DE EBRIEDAD

El certificado de ebriedad constituye una importante prueba pericial en la comprobación de un ilícito, que puede ser daño en propiedad ajena, atropellamiento, manejar en estado de ebriedad, etc.

Sabemos que, cuando se ha ingerido alcohol en una cantidad importante, rebasando los límites permitidos y se conduce algún vehículo, esto da lugar a que cometamos una falta, que puede derivarse en un delito, y la manera de comprobar que hemos rebasado estos límites, son los estudios que se realizan para verificar y en su momento asentar en el certificado de ebriedad si la persona se encuentra en este estado o no.

Existen dos tipos de estudios para determinar la cantidad de alcohol que hay en un individuo, la alcoholuria y la alcoholhemia.

La alcoholhemia es un examen que nos sirve para observar la cantidad de alcohol que hay por centímetro

cúbico de sangre, con lo que se reforzará la clasificación para saber si la persona se encuentra o no en estado de ebriedad.

Preferimos hacer mención de la alcoholhemia, porque el estudio realizado en sangre es más efectivo y reporta datos menos variables que, cuando se trata de el estudio de alcohol en orina, alcoholuria que es el que normalmente se realiza, por ello se obtiene una clasificación, pero si el examinado lo pide, o algún familiar o abogado, como ya lo mencionamos en párrafos anteriores, se realiza la alcoholhemia.

Cuando el individuo no acepte someterse al examen, se considera que la clasificación está suficientemente respaldada con los parámetros clínicos comprendidos en el certificado de ebriedad.

Clasificación de la concentración de alcohol en sangre⁹

Concentración de alcohol en sangre					
PESO	NÚMERO DE DOSIS INGERIDAS				
	2	4	6	8	10
60	0.06	0.12	0.9	0.25	0.31
70	0.05	0.11	0.16	0.21	0,27
75	0.05	0.09	0.14	0.19	0.23
80	0.04	0.08	0.13	0.17	0.21
90	0,04	0.08	0.11	0.15	0.19
Una dosis = 45.0 ml aproximadamente en alcohol (80%). 355 ml. de cerveza ó 048 ml. De vino					
Concentración en sangre, efecto que produce.					
.05	Relajamiento , ligera alteración del juicio				
0.08	Disminución de la tensión				
0.10	Alteración de lenguaje y movimientos				
0.20	Muy borracho, dificultad para hablar, alteración				

⁹ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. Ob. cit. pp. 249, 259.

	emocional
0.40	Dificultad para despertar, no se mueve voluntariamente
0.50	Coma y muerte

"Ebriedad. Estado de. Requisitos que debe contener el dictamen médico para merecer valor probatorio.

No merece valor probatorio alguno el dictamen médico que determine el estado de embriaguez del reo si aparece contenido en un formato preconstituido que el perito se limitó a llenar, sin que aparezcan razonadas las técnicas aprobadas para obtener dicha conclusión, puesto que para que tal documento pueda ilustrar al juzgador, y por ende, merezca valor probatorio, debe evidenciar que los peritos de la materia practicaron todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiere, expresando los hechos y circunstancias que les sirvieron de base para emitir su opinión".

Tribunal Colegiado de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Novena época. Tomo IV, página 641. Septiembre de 1996. Tesis XIV. 2°. 18 P.

1.1.2.3. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

El certificado de defunción es, el documento que tiene como función dar fe de la muerte de una persona, tomando en consideración y especificando la causa de la muerte, este certificado es indispensable para los casos en que se requiera una inhumación, la cual está prevista por el Título Segundo, Subtítulo sexto, artículos 224, 225, 226 y 227, del Código Penal del Estado de México.

Para que un cadáver pueda ser inhumado, debe existir un certificado de defunción por escrito del Registro Civil. (Artículo 224 del Código Penal del Estado de México).

La Ley General de Salud nos da los lineamientos y forma para la expedición de este certificado, así como quienes son los encargados de realizarlo y en que casos.

"Artículo 391.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente"

Se debe revisar el cadáver para especificar la causa de la muerte y descartar algún posible delito en contra del occiso, medio por el que se le haya causado la muerte.

En éste tipo de documento no es posible realizar las mismas diligencias que en los anteriores, ya que al occiso nos sería imposible realizarle un interrogatorio o bien todos los elementos de la exploración física.

1.1.2.4. CERTIFICADO DE MUERTE FETAL

El certificado de muerte fetal, tiene como finalidad asentar los datos de la muerte intrauterina del feto humano, datos proporcionados por la madre generalmente, después de la expulsión o extracción del producto.

Según lo menciona y regula el artículo 391 de la Ley General de Salud, se pueden expedir certificados de muerte fetal, cuando este comprobado el fallecimiento y las causas por las que ocurrió, el artículo 391, a la letra dice:

"Artículo 391.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente"

El certificado de muerte fetal, es un formato especial que es llenado cuando ocurre la muerte con anterioridad a la expulsión completa o extracción del producto de la gestación, es decir cuando la muerte es intrauterina, cualquiera que haya sido la duración del embarazo. La defunción se señala por el hecho de que, después de tal separación el feto no respira ni muestra algún signo de vida como el latido del corazón, la pulsación del cordón umbilical, la sensibilidad y la presencia de los movimientos voluntarios.¹⁰

Se realiza este tipo de certificado, en el hospital o institución médica, por personal médico específicamente.

1.1.2.1. ACTA MÉDICA

El acta médica es un documento que realiza el médico legista, mediante un formato establecido, donde se va a establecer la información obtenida del lugar de los hechos, o en el que se efectúe la necropsia, que puede ser el anfiteatro o el lugar que designe la autoridad competente, se realiza cuando se encuentra un cadáver, o bien una parte de éste.

Esta se realiza, en el momento del levantamiento de cadáver, de vital importancia en la integración de la Averiguación Previa resultante de la probable comisión del delito de homicidio.

Contiene los siguientes elementos:

-La hora de elaboración, turno y agencia del Ministerio Público que dictó la orden de necropsia;

-Posición y orientación del cadáver; descripción de lesiones al exterior del cuerpo;

-Media filiación del cadáver; fecha, nombre y firma del

¹⁰ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES. ED. SISTA, MÉXICO, DF., 2000, p. 112.

médico.

Es el documento de utilidad judicial debido a que es redactado en términos comprensibles para el Juez y otras autoridades, incluye las partes siguientes:

Encabezado. En el que se indica el nombre del fallecido, su edad, el lugar y la fecha de su muerte; número, fecha y hora de la autopsia.

Causa de la muerte. Se debe expresar en términos sencillos. La terminología médica puede incluirse entre paréntesis.

Descripción de los hallazgos. Se abre la cavidad torácica, craneal y abdominal, para la descripción de enfermedades y de los órganos internos.

Resultado de exámenes de laboratorio. Debe incluirse la interpretación médica en términos sencillos.

Comentario. Es la correlación de las comprobaciones de la autopsia con las circunstancias de la muerte o con los resultados de los análisis de laboratorio.

Fotografías y diagramas. Debe incluirse siempre una fotografía del rostro, de frente, con propósito de identificar al difunto.

Además se agregarán aquellas otras fotografías o diagramas que permitan aclarar la ubicación, distribución, número, tipo y gravedad de las lesiones.¹¹

PROTOCOLO DE NECROPSIA.

La necropsia tiene como finalidad informar a la autoridad judicial sobre los resultados obtenidos en la práctica de la necropsia y su conclusión es especificar la causa de la muerte.

¹¹ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. MEDICINA LEGAL. ED. TRILLAS MÉXICO, DF., 1998, p.29

La necropsia médico legal requiere una orden emitida por la autoridad competente y se encargará de determinar las causas que provocaron la muerte, además de la fenomenología característica de la misma.¹²

¹² MUÑOZ LARA, ANTONIO IRÁN. INVESTIGACIONES FORENSES EN LA NECROPSIA. ED. PORRÚA, 2000, MÉXICO DF. p. 2

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO

2.1. LEGISLACIÓN MEXICANA

Para el estudio de nuestro capítulo segundo, es de vital importancia tomar en consideración todas las leyes y ordenamientos que nos ayuden a dar sustento legal a nuestra investigación.

Es la sección que más nos interesa a nosotros como abogados, puesto que es la parte jurídica, el enunciamiento y análisis de los preceptos tanto constitucionales, como de otras leyes, para complementar la investigación correspondiente al presente trabajo de tesis.

La finalidad de éste capítulo, es la de detallar, examinar, estudiar los artículos de las diferentes leyes, que nos den las bases para aclarar, corroborar, fundamentar y completar los conocimientos que hemos adquirido a través de esta investigación.

Todo lo referente a situaciones jurídicas concretas, las cuestiones derivadas de la medicina forense, tales como los documentos médico-legales, se encuentran regulados por las leyes que rigen a nuestro país.

Estas regulaciones se encuentran contenidas en las diversas leyes y ordenamientos tanto federales como locales, y en este caso en particular, en el Estado de México.

En primer lugar, respetando el principio de superioridad de la ley, tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley suprema en la cual encontramos contenidas todas nuestras garantías individuales, además de las disposiciones contenidas en otros rubros, por ello es una Ley de mucho interés para todos los habitantes del país y fundamento para todas las demás leyes y diversas cuestiones de interés jurídico.

Tenemos también a la Ley General de Salud, ordenamiento importantísimo en el tema que nos atañe, ya que en esta ley se encuentran un sinnúmero de disposiciones que reglamentan y ordenan tanto las funciones del médico legista, como los documentos médico- legales, partes esenciales de la problemática jurídica que aquí se plantea.

Así también hemos considerado a las diversas leyes locales, como es el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, utilizándolos unos de fundamentos y otros de manera comparativa.

Estos códigos nos dan normas significativísimas para el desarrollo de la presente investigación, ya que es de gran importancia y trascendencia observar los delitos en que podemos incurrir, las responsabilidades y las penas que se pueden fincar, al no realizar de la manera correcta un documento o diligencia.

2.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Constitución consta de 136 artículos, divididos en nueve títulos, además de los artículos transitorios.

Para el estudio que estamos realizando, solo nos atañen algunas disposiciones Constitucionales.

El primer fundamento legal de nuestro interés, a causa del tema central a tratar en el presente trabajo de tesis, lo encontramos en nuestra Constitución Federal, en su artículo 4º, que a la letra dice :

"Art. 4.-...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el

acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, de esta Constitución”

Hacemos mención del artículo 4º, porque al ser víctimas de un delito sexual, estamos expuestos a adquirir una enfermedad de transmisión sexual (ETS).

Cuando este delito ocurre, el Ministerio Público ordena la realización de un examen que se asienta a través de un certificado ginecológico médico legal, de esta manera estamos protegiendo nuestra salud, ya que al ser detectada una enfermedad, en caso de haberla, se puede tratar de erradicarla de nuestro sistema corporal.

El artículo 4º, hace referencia al artículo 73 de la misma Constitución, diciendo que corresponde al Congreso, dentro de sus facultades, dictar leyes en materia de salubridad; y a la letra dice, en su fracción XVI:

“Art.73.- El Congreso tiene facultad:

XVI. para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general en la República.

1ª. El Consejo de Salubridad General, dependerá directamente del Presidente de la República, sin la intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en todo el país

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después

sancionadas por el Presidente de la República.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan"

De la misma manera podemos observar que las autoridades sanitarias están a cargo de las medidas preventivas en materia de salud.

Tenemos entonces, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso para dictar leyes en materia de Salud, por lo tanto éste es también, el fundamento que le da vida a Ley general de Salud, la cual trataremos más adelante.

2.1.3. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Es de observancia general para el territorio que corresponda a esta entidad federativa y le compete regular los delitos que se ejecuten dentro del territorio del Estado, ya sea que si inicien o se concluyan en éste.

En éste Código, se encuentran todas las disposiciones que regulan a la sociedad en el ámbito del derecho penal.

Corresponde su estudio a este apartado, ya que en esta sección, nos daremos a la tarea de identificar los delitos que se pueden derivar de la práctica de la medicina, así como

de incurrir en las faltas u omisiones en cuanto a la documentación médico- legal se refiere, la falsedad de las declaraciones tanto de testigos, como de médicos, peritos, presuntas víctimas fungiendo como testigos, etc.

Cabe mencionar que la información que se asiente en cualquier documento médico- legal, debe ser veraz y comprobada, ya que de no ser así se incurre en un delito.

Así mismo, las declaraciones que se hagan en cualquier procedimiento judicial, deben estar apegadas a la verdad.

Como ya lo habíamos mencionado en el capítulo anterior, la documentación médico- legal comprende los informes por escrito, que el médico legista rinde a la autoridad competente que se los solicite mediante oficio legalmente requisitado.

Estos documentos van a auxiliar a la autoridad y tienen como finalidad proporcionar a la misma, medios o elementos para resolver un asunto jurídico.

Los documentos médico legales, deben estar apegados a la ley y la verdad, de esta manera se puede evitar que el médico incurra en una responsabilidad, como lo veremos en capítulos posteriores.

Tratándose de estos asuntos, los médicos se pueden auxiliar, para el mejor desempeño de sus funciones, de las fotografías, dibujos, etc., así lo manejan diversos autores.

La claridad debe brillar en todo documento médico legal. Ahora bien, cuando es necesario hacer descripciones de personas, cosas o lugares, a fin de no perder la claridad y resolver las dificultades inherentes a tales descripciones, "el perito médico forense debe emplear el dibujo, el modelado y la fotografía, valiosos medios auxiliares que debe tener

siempre presentes.”¹³

El médico debe llenar o realizar, según sea el caso, los certificados o demás documentos médico- legales, de manera correcta y oportuna, evitando así caer en alguna falta u omisión, ya sea en el documento o al momento de examinar al paciente, ya que esto es constitutivo de un delito, y se encuentra tipificado en el artículo 173 del Código Penal del Estado de México.

El artículo 173 de dicho Código, hace mención “al dolo con el que se utilice un documento ú objeto que sea falso o que esté alterado, y que el sujeto a su vez pretenda que los mismo surtan efectos legales, la sanción que se impone por este ilícito, es de prisión (uno a cuatro años), y multa (de treinta a doscientos cincuenta días), asimismo cuando los documentos sean verdaderos, pero expedidos para otro y se utilicen con dolo. Cuando se haga lo mismo que en los dos casos anteriores, pero los documentos sean oficiales, la pena de prisión es de dos a seis años y la multa equivalente al valor de treinta a trescientos días multa.

Por esto encontramos que, incurrir en falsedad de documentos es un delito, así que el médico o persona responsable de la realización de estos, debe tener sumo cuidado al llenarlos, si existe formato, o al formularlo si no existe.

Pero no es solo responsabilidad del médico asentar datos reales y veraces, en este caso, la presunta víctima del delito, también debe de actuar con honestidad y verdad, ya que de no ser así, está incurriendo en un delito, por esto es

¹³ MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL. ENSAYOS MÉDICO FORENSES Y CRIMINALISTICOS
PORRÚA, 1997. MÉXICO DF. p. 75

obligación de la autoridad hacer el apercibimiento a los declarantes que en caso de no conducirse con verdad, estarán incurriendo en un delito, denominado falso testimonio.

"Artículo 156.- Comete delito de falso testimonio, el que:

I. Interrogado por una autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II. Examinado por autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad en relación con el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya la gravedad.

La pena podrá ser de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al inculcado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena;

III. Soborne a un testigo, a un perito o a un interprete para que se produzca una falsedad en juicio; o los obligue o comprometa a ella en cualquier forma; y

IV. Siendo perito o intérprete, afirmare una falsedad, negare o callare la verdad, al rendir un dictamen o hacer una traducción.

Al responsable de éste delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a setecientos días multa".

En relación a lo que estudiamos en el capítulo primero, en las cuestiones de documentación médico- legal, y

específicamente en lo referente al certificado de defunción, mencionamos que éste es de carácter indispensable para que pueda llevarse a cabo una exhumación. La que se encuentra regulada en los artículos 224, 225, 226 y 227 del Código Penal para el Estado de México.

Los que a la letra, dicen:

“Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, destruya, mutile, sepulse o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años y de treinta a sesenta días multa.”

“Artículo 225.-Al que por sí o a través de otro, realice u ordene la cremación de un cadáver, feto, partes o restos humanos, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello, o en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

“Artículo 226.- A lo que detengan cadáveres, partes o restos humanos en una clínica, sanatorio, hospital o en otro lugar similar por mayor tiempo del aconsejado por las normas de salud, con el objeto de que los deudos o familiares paguen gastos de hospitalización, atención, tratamiento u operaciones, salvo que sea por instrucción del Ministerio Público o autoridad judicial que requieran la retención del cadáver para el cumplimiento de sus funciones, se les impondrán detrás meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

La misma pena se impondrá a la persona de alguna institución clínica, sanatorio u hospital público o privado,

que retenga un cadáver, partes o restos humanos para realizar estudios de carácter científico, sin previa autorización del Ministerio Público, de la autoridad judicial, de los familiares o de los deudos. "

"Artículo 227.-También incurre en este delito quien:

- I. Viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro; y
- II. Profane un cadáver y restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia;

Al responsable se le impondrán de uno a tres años de prisión y treinta a cien días multa.

Se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a doscientos días multa si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito."

En materia de sustancias tóxicas y alcohol, referente a los certificados de ebriedad y toxicológico anteriormente citados, los regula el Código penal Federal, en su apartado de Delitos contra la Salud.

Tratándose de responsabilidad penal, punto que trataremos más adelante, el Código Penal para el Estado de México, nos menciona en su Título Segundo, Capítulo IV, las disposiciones referentes a ésta, en el artículo 11, establece que:

"Artículo 11. La responsabilidad penal se produce bajo las siguientes formas de intervención en el hecho delictuoso:

- I. La autoría; y
- II. La participación.

Son autores:

- a) Los que conciben el hecho delictuoso;
- b) Los que ordenan su realización;
- c) Los que lo ejecuten materialmente;

d) Los que en conjunto y con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización; y

e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.

Son partícipes:

a) Los que instiguen a otros, mediante convencimiento, a intervenir en el hecho delictuoso;

b) Los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso, sin dominio del mismo; y

c) Los que auxilien a quienes han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación, por acuerdo anterior.”

De lo anterior se desprende que la responsabilidad penal se produce por autoría y por participación.

Los autores son los que conciben el hecho delictuoso, ordenan su realización, lo ejecutan materialmente, los que en conjunto y con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización, así como los que se aprovechan de otro que actúa sin conocer el hecho, sin determinación propia y sin conciencia del hecho.

Son partícipes los que instiguen a otros mediante el convencimiento de participar en algún hecho delictuoso, los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso sin dominio del mismo y los que auxilien a quienes han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación por acuerdo anterior.

El artículo 15 del mismo ordenamiento, menciona las causas excluyentes del delito, así como de la responsabilidad penal:

“Art. 15. Son causas que excluyen el delito y responsabilidad penal:

I. La ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible;

II. Cuando falte alguno de los elementos del cuerpo del delito del que se trate

III. Las causas permisivas como:

a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un delito perseguible por querrela,
2. Que el titular del bien tenga capacidad de disponer libremente del mismo; y
3. Que el consentimiento sea expreso o tácito sin que medie algún vicio de la voluntad....”

De esta manera podemos observar, que en algunos casos determinados, hay exclusiones en materia de responsabilidades, por tanto debemos tener mucho cuidado de no incurrir en una falta, que produzca la comisión de un delito.

2.1.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

El Código de Procedimientos Penales, es la ley adjetiva, coadyuvante del Código Penal, su función es establecer las bases procedimentales en la realización de los delitos.

Para efecto de los artículos que anteriormente analizamos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en su artículo 238, nos hace mención a los denominados documentos oficiales.

Esta mención es importante, ya que cuando se incurre en el delito de falso testimonio, la ley nos menciona que,

al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

También dice que se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa si los objetos o documentos fueren oficiales.

De éste modo el artículo 238, aclara cuales se denominan documentos oficiales.

“Artículo 238.-...son documentos oficiales aquellos expedidos por las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones...”

El código de Procedimientos Penales, regula también, todo lo respectivo a la atención médica de los lesionados, en los artículos 137, 138, 139 y 140.

“Artículo 137. La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones causadas en la probable comisión de un delito, se hará en los hospitales públicos o privados más cercanos, en defecto de éstos los médicos habidos en el lugar estarán obligados a proporcionar la atención urgente que requiere el lesionado; lo que se comunicará de inmediato al Ministerio Público u órgano jurisdiccional, para que éstos determinen la situación jurídica del lesionado.

Los hospitales privados estarán obligados a brindar al lesionado la atención de urgencia, de la que comunicarán al hospital público, expresando la fecha del ingreso y el tipo de la atención de urgencia. Los gastos originados serán cubiertos por el activo.

Si el lesionado debe estar privado de su libertad, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, podrán permitir que sea atendido en lugar distinto bajo responsiva de medico con título registrado y cédula, sin perjuicio de

cerciorarse del estado del lesionado cuando se estime oportuno y dictando siempre las medidas necesarias para garantizar el éxito de la averiguación o del proceso, así como del aseguramiento del inculpado.

En caso de que el lesionado no deba estar privado de su libertad, el médico tratante tienen la obligación de participar al Ministerio Público u órgano jurisdiccional, su alta o salida bajo responsiva médica, y sus familiares o el médico responsable deberán participar a que lugar va a ser trasladado, para certificar nuevamente, cuando se estime oportuno, su estado de salud”.

“Artículo 138. La responsiva médica impone a quien la otorgue, las obligaciones siguientes:

I. Atender debidamente al lesionado y dar aviso inmediato al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional, de cualquier accidente o complicación que sobrevenga, expresando si es consecuencia inmediata o necesaria de la lesión o si proviene de otra causa;

II. Comunicar inmediatamente al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional todo cambio de su domicilio y del lugar donde sea atendido el lesionado; y

III. Extender certificado de sanidad o de defunción, en su caso, y los demás que se le soliciten.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, ameritará la imposición de una corrección disciplinaria, en caso de que no sea un hecho probablemente constitutivo de delito”

“Artículo 139. Los certificados de sanidad expedidos por médicos particulares, estarán sujetos a la revisión de los médicos oficiales, quienes rendirán el dictamen

definitivo”.

“Artículo 140. Cuando un lesionado necesite urgente atención, cualquier persona puede proporcionársela y aún trasladarlo del lugar de los hechos al sitio apropiado, sin esperar la intervención de la autoridad, debiendo comunicar a ésta, inmediatamente, los siguientes datos: nombre del lesionado, si lo tuviere, conociere o supiere, lugar preciso en que fue levantado y posición en que se encontraba; naturaleza de las lesiones que presentaba y causas probables que las originaron; curaciones que se le hubieren hecho y lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad; y de ser posible, tomará las medidas que estime conducentes para preservar el lugar”.

Regula también, en materia de peritajes, los peritos y su interpretación, en los artículos 217 y subsecuentes, hasta el artículo 237.

“Artículo 217. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de un perito en la materia, sin perjuicio de que puedan ser dos”.

“Artículo 218. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados. En caso contrario, se nombrarán peritos prácticos”

“Artículo 219. También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso, se librárá exhorto o requisitoria al órgano jurisdiccional del lugar en que los

haya, para que se designe un titulado y en vista del dictamen de los prácticos emita su opinión”.

“Artículo 220. La designación de peritos hecha por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional, deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial.

Si no hubiere peritos oficiales titulados, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas oficiales, o bien de entre los servidores públicos o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno, que sean especialistas en la materia de que se trata”.

“Artículo 221. Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional lo estima conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.”

“Artículo 222. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos. El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional les hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará los datos necesarios para que emitan su opinión, quedando a cargo de las partes la presentación de sus peritos.”

“Artículo 223. Los peritos que acepten el cargo tienen obligación de protestar su fiel desempeño ante el servidor público que practique las diligencias. En casos urgentes la protesta la rendirán al emitir o ratificar su dictamen”.

"Artículo 224. El servidor público que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se dará vista al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 117 del código penal."

"Artículo 225. Sólo el servidor público que practique las diligencias podrá hacer a los peritos todas las preguntas que crea oportunas".

"Artículo 226. En el dictamen los peritos deberán precisar los puntos a dictaminar y todas las consideraciones o motivaciones que funden su opinión, concluyendo en proposiciones concretas".

"Artículo 227. Cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consumen al ser analizados, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional no permitirán que se verifique el primer análisis sino cuando más sobre la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, lo cual se hará constar en el acta respectiva".

"Artículo 228. Cuando el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional lo juzguen conveniente, podrán asistir con las partes y el interesado en la reparación del daño, al reconocimiento u operación que efectúen los peritos".

“Artículo 229. Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial.

Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el servidor público que practique las diligencias lo estime necesario”

“Artículo 230. Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el servidor público que practique las diligencias nombrará además un tercer perito, procurando que el nombramiento de éste recaiga, cuando sea posible, en persona ajena a la institución u oficina de los peritos en discordia y los citará a una junta, en la que aquéllos o quienes los hayan sustituido y el perito tercero, discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión.”

“Artículo 231. Cuando se trate de una lesión proveniente de delito y el lesionado se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por nombrados como peritos, sin perjuicio de que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que practiquen las diligencias nombren además otros, si lo creyeren conveniente, para que dictaminen y hagan la clasificación legal.”

“Artículo 232. La necropsia de quienes hayan fallecido en un hospital público, la practicarán los médicos de éste, sin perjuicio de la facultad que concede la parte final del artículo anterior. ”

“Artículo 233. Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, el reconocimiento o la necropsia se practicara por los peritos médicos legistas oficiales, si los hubiere y, además, si se estima conveniente, por los que

designe el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que conozcan del asunto.”

“Artículo 234. Cuando el indiciado, el ofendido, los testigos o los peritos no hablen la lengua española, se les nombrará de oficio un intérprete mayor de edad, quien deberá traducir fielmente las preguntas y respuestas, sin perjuicio de que se deje constancia por cualquier medio de la declaración.

Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma o dialecto del declarante, sin que esto obste para que el intérprete haga la traducción. Cuando no pudiere ser habido un intérprete mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido catorce años”.

“Artículo 235. Las partes podrán recusar al intérprete, motivando la recusación; el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que practiquen las diligencias resolverán de plano y sin recurso.”

“Artículo 236. Los testigos no podrán ser intérpretes.”

“Artículo 237. Si el inculpado, el ofendido o algún testigo fuere sordomudo, se le nombrará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo, siempre que sea mayor de catorce años; en este caso, se observará lo dispuesto en los artículos anteriores”.

2.1.5. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Penal para el Distrito Federal (cada vez que nos refiramos a este Código, debe entenderse que se trata del

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal) , se aplica dentro de su territorio para los delitos del fuero común, y fuera de él en los casos que menciona el artículo 8°.

“Artículo 8o. (Principio de aplicación extraterritorial de la ley penal). Este Código se aplicará, asimismo, por los delitos cometidos en alguna entidad federativa, cuando:

I. Produzcan efectos dentro del territorio del Distrito Federal; o

II. Sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal.”

En materia de inhumación, conocen los artículos 207 y 208, hacen mención de los casos y en que circunstancias se impondrán penas de prisión y, multas a

los infractores de estas normas.

“Artículo 207.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:

I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan la ley Civil y sanitaria o leyes especiales; o

II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esta circunstancia”

“Artículo 208.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o
II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia;

Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años."

Los artículos 311 al 316, tratan de la falsedad de declaraciones ante las autoridades, así como las penas a que se hacen acreedores los que declaren ante autoridad y faltaren a la verdad se les impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa; si la falsedad fuere de una declaración referida a los accidentes o circunstancias de los hechos que motiven la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Cuando un testigo declare falsamente tratando de culpar o de eximir a una persona, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión si el delito no es grave y de cinco a diez años de prisión si el delito es grave, además de cien a trescientos días multa en ambos casos.

Cuando el testimonio fuere para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado por un delito no grave, la pena de prisión se aumentará en una mitad, si es delito grave se aumentará en un tanto.

El artículo 313, a la letra dice:

"Artículo 313.- Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años"

Así podemos observar que los peritos médicos, tienen que conducirse con verdad en todos los dictámenes que realicen.

Cuando se haga una declaración o dictamen falso, pero se retirara antes de la resolución en la etapa procedimental, se le impondrá la multa a que se refiere el artículo 313, pero si se retracta antes de dictarse resolución ya en la segunda instancia, se impondrán de uno a tres años de prisión.

Si una persona aporta testigos falsos, o logre que estos o los peritos, traductores etc., falten a la verdad, se le impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y de cien a doscientos días multa.

A los peritos, traductores, etc., que mientan en sus declaraciones o dictámenes, se les suspenderá en el ejercicio de su profesión, según lo menciona el artículo 316:

"Artículo 316.- Además de las penas a que se refieren los artículos anteriores, se suspenderá hasta por tres años en el ejercicio de su profesión, ciencia, arte u oficio al perito, interprete o traductor, que se conduzca falsamente u oculte la verdad, al desempeñar sus funciones".

Los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 y 329 aluden a la responsabilidad profesional y técnica..

"Artículo 322. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos".

“Artículo 323. Al que se atribuya, ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios como profesionista sin serlo, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión o de cien a trescientos días multa.

Cuando una persona en el ejercicio de su profesión, arte, oficio, etc., o sus auxiliares sea responsable de un delito, se les impondrá suspensión de un mes a dos años, o definitiva cuando sea una conducta reiterada, además de estar obligados a reparar el daño, esto aparte de la pena que corresponda al delito que cometan”

El artículo 323 nos menciona que cuando haya usurpación de profesión, se impondrán de seis meses a cinco años de prisión o de cien a trescientos días multa al infractor.

“Artículo 324. Se impondrán prisión de uno a cuatro años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atiende o no solicite el auxilio a la institución adecuada; o

II. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud”.

“Artículo 325. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de

la materia, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa”.

“Artículo 326. Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa al médico que:

- I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;
- II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o
- III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.”

“Artículo 327. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de veinticinco a cien días multa y suspensión de tres meses a dos años para ejercer la profesión, a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica, que:

- I. Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier índole;
- II. Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo; o
- III. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los directores, encargados, administradores o empleados de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.”

Los artículos 341 y 342 nos hacen mención al delito de falsedad de documentos:

"Artículo 341.- Se impondrán las penas señaladas en el artículo 338, al:

IV. Médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que esta impone o para adquirir algún derecho."

Las penas a que se refiere el artículo 338, son, de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a dos mil días multa.

Mientras que el artículo 342, hace mención que:

"Artículo 342.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a mil días multa, al que, para obtener un beneficio o causar un daño, indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderas.

El médico legista, cuando realiza un examen ginecológico debe examinar a la víctima, con delicadeza y tacto, de ser posible, deberá ser examinada por una médica o por un médico, acompañado de una enfermera.

El cuarto deberá ser pulcro, confortable y acogedor, no se trata de crearle otro trauma a la víctima, para realizar el examen es conveniente que, en caso de menores de edad, sean acompañados por un familiar, para evitar acusaciones futuras de acoso o insinuaciones sexuales y también preguntar por separado a la víctima, si ya había iniciado relaciones sexuales con anterioridad.

El artículo 109 bis, del Código de Procedimientos Penales, nos puntualiza al respecto:

"Artículo 109 bis.-....cuando la víctima del delito sexual o su representante legal lo solicite, la exploración y

atención médica, psíquica, ginecológica o cualquier otra que se le practique, estará a cargo de personal facultativo del sexo femenino"

El artículo 163 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, menciona:

"Artículo 163. Por regla general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia."

Sexta Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, LXXVI

Página: 34

PERITOS MEDICOS, PARA LA VALIDEZ DE UN CERTIFICADO MEDICO BASTA LA FIRMA DE UNO DE LOS. En caso de violación no constituye agravio el hecho de que el examen médico sea practicado por un solo médico de la delegación y el certificado solo lleve su firma, porque aunque el artículo 163 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dispone que los peritos deben ser dos o más, también dice que bastará con uno cuando solo éste pueda ser habido, para que se tenga por satisfecho el requisito legal.

Amparo directo 876/63. Manuel Aguilar Zepeda y otro. 30 de octubre de 1963. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

2.1.6. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Según el artículo 2 de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del poder ejecutivo, en la que se integra la institución del Ministerio Público, cuyo titular es el Procurador, encargado del ejercicio de las atribuciones que se le otorgan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México.

La Procuraduría General de Justicia es el organismo dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, establecido en cada una de las entidades federativas, en el que se integran la institución del Ministerio Público y sus organismos auxiliares.

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Procuración de la recta y pronta administración de la justicia
2. Ejercer la función esencial del Ministerio Público estipulada en el artículo 21 de la Constitución Federal y que consiste en:
 - a) Conocer las denuncias relacionadas con la comisión de un delito (Ministerio Público Investigador)
 - b) La persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal (Ministerio Público adscrito), a través de la Averiguación Previa (Ministerio Público investigador) y de la Policía Judicial.
 - c) Actuar como representante social en defensa de los intereses de los ciudadanos
 - d) Consultor y asesor ejecutivo
3. Recibir la manifestación de bienes de los funcionarios y empleados del estado, y de los Municipios y los organismos descentralizados

Las facultades y atribuciones de la Procuraduría se encuentran establecidas en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

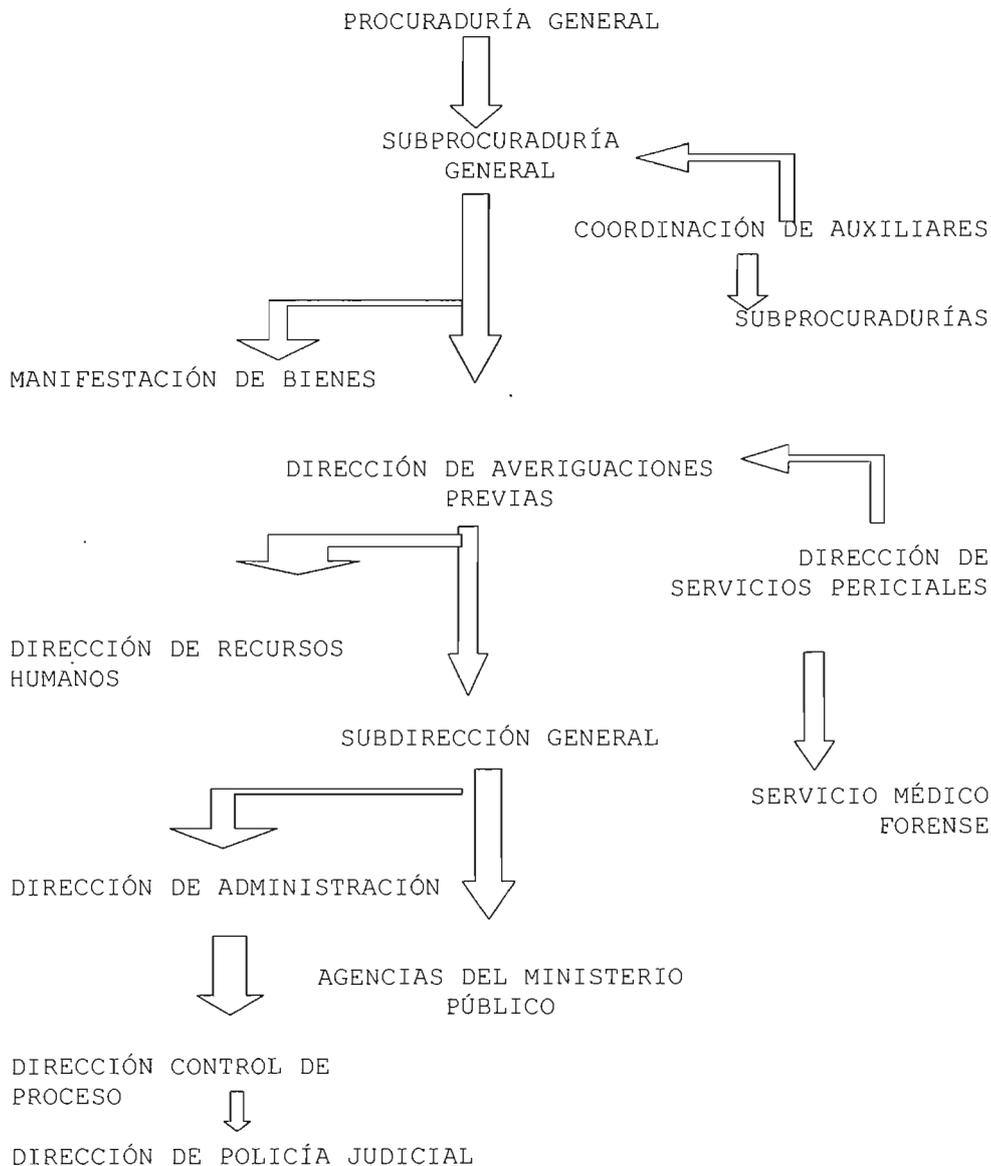
De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, ésta se integra, para el cumplimiento de sus atribuciones, con:

- I, Un Procurador General;
- II. Un Subprocurador General de Coordinación;
- III. Subprocuradores regionales;
- IV. Una Fiscalía General de Asuntos Especiales;
- V. Fiscalías especializadas;
- VI. Una Fiscalía de Supervisión y Control;
- VII. Agentes del Ministerio Público, Secretarios del Ministerio Público, Policías ministeriales y Peritos;
- VIII. Coordinadores regionales; y
- IX. Direcciones Generales de:
 - a) Coordinación interinstitucional;
 - b) Atención ciudadana y prevención del delito;
 - c) Control de personal sustantivo;
 - d) Información, estadística e identificación criminal;
 - e) Jurídica y consultiva;
 - f) Servicios periciales;
 - g) Policía ministerial;
 - h) Visitaduría;
 - i) Responsabilidades;
 - j) Bienes asegurados;
 - k) Derechos humanos; y
 - l) Administración;
- X. Las Unidades Técnicas y administrativas que se precisen en el reglamento de esta ley, particularmente la unidad de atención a víctimas del delito;

XI. El órgano administrativo desconcentrado denominado instituto de formación profesional y capacitación; y

XII. El personal administrativo que el servicio requiera.

2.1.6.1. ORGANIGRAMA



2.1.6.2. LEY ORGÁNICA

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Procuraduría. Según lo establece el artículo 1 de la misma.

En los artículos 2,3 y 4, se manejan las disposiciones generales de esta ley; en los artículos 5 y 6 los organismos y organización de la Procuraduría.

En el artículo 5, de esta Ley se hace mención de todas las facultades y obligaciones de la Procuraduría, que se dividen en facultades y obligaciones de la Procuraduría en ejercicio de Ministerio Público y facultades y funciones en ejercicio de procuración de justicia.

Las facultades y obligaciones del Procurador se encuentran reguladas en los artículos 7, 8,9 y 10. De las facultades y obligaciones del Subprocurador General, de los Subprocuradores regionales, de los Fiscales especiales y de los coordinadores regionales, nos hablan los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,24 y 25.

Los artículos referentes a la policía ministerial son, el artículo 26, 27 y 28, los artículos 29,30 y 31 se refieren a los peritos, de las atribuciones de los directores generales, hablan los artículos 32, 33, 34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45 y 46; del instituto de formación y capacitación profesional los artículos 47 y 48, mientras que del servicio civil de carrera son los artículos 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59, 60,61 y 62.

El título segundo de esta ley nos hace mención a la suplencias (artículo 63), y de los impedimentos e incompatibilidades (artículo 64, 65, 66, 67,68 y 69).

Dentro del título tercero se encuentran las disposiciones referidas a la remoción administrativa de los servidores públicos de la procuraduría, la regulan los artículos 70, 71, 72, 73, 74,75 y 76.

Del fondo auxiliar para la procuración de justicia, artículos 77, 78, 79, 80,81 y 82. De las disposiciones generales, artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89,90 y 91.

2.1.7. MINISTERIO PÚBLICO

Según el artículo 21 de nuestra Constitución Federal, el Ministerio Público es una institución unitaria, y jurídica dependiente de la Procuraduría General de Justicia, y en el mismo artículo se definen sus funciones específicas.

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley. ...”

El Ministerio Público es parte de la Procuraduría, es el encargado de la investigación y persecución de los delitos, que a nuestro juicio y consideración, no es a los delitos a los que persigue, sino a los delincuentes, pero retomando el tema, el Ministerio Público investiga y persigue a los delincuentes por medio de la Averiguación Previa.

La Averiguación Previa, es el cimiento o base para el desempeño del trabajo del Ministerio Público, su objeto se basa en que se practiquen todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta

responsabilidad del indiciado, para ejercer la acción penal.

Son Agentes del Ministerio Público, según el artículo 17 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los siguientes:

- El Procurador;
- El Subprocurador General;
- Los Subprocuradores regionales;
- Los fiscales General de asuntos especiales, y de supervisión y control;
- Los Directores Generales; y
- Los Directores y Subdirectores de Averiguaciones Previas y control de procesos, así como los Jefes de Departamento de esas áreas;
- Aquellos servidores públicos que expresamente el Procurador les confiera esa calidad; y
- Los que se determinen el reglamento respectivo

2.2. ASPECTOS TEÓRICO-LEGALES

2.1.1. LEY GENERAL DE SALUD

Esta ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

“Art. 4.-...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI de esta Constitución...”

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación , conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social:
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de servicios de salud; y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

En el artículo 7° de la Ley General de Salud, así como en el mismo numeral de su Reglamento, quedan establecidas las funciones que le corresponden a la Secretaría de Salud.

En el artículo 313 y subsecuentes, hasta el artículo 350 se encuentran las disposiciones referentes al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos.

La Ley General de Salud, contiene todos los lineamientos que se deben seguir en materia de salud pública, además de que se encuentran, entre otras, todas las disposiciones

legales que nos sirven de auxilio en materia de ejercicio de las profesiones, punto muy importante en este capítulo, ya que de ahí es de donde se van a derivar todos los tipos de responsabilidades que provienen del ejercicio profesional.

Responsabilidades que nos remiten a las diversas leyes derivadas de la Constitución, como lo son el Código Penal, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, las leyes adjetivas en la materia, etc.

Así podemos observar que todas las disposiciones de carácter jurídico, van ligadas unas con otras, de manera que haya congruencia entre lo que dice una ley y otra, de esta manera coadyuvan simultáneamente a la mejor aplicación y conocimiento de la ley.

2.1.2. RESPONSABILIDAD MÉDICA

Para poder hablar de responsabilidad, es necesario conocer su significado, tenemos entonces que la palabra responsabilidad proviene del latín *respondere*= responder. Es una obligación de responder por los actos propios.

Ahora, tratándose de responsabilidad médica, el Dr. Eduardo Gómez Bernal nos dice que "es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones, y errores voluntarios e involuntarios, cometidos en el ejercicio de su profesión."¹⁴

Se entiende por responsabilidad profesional, "la obligación del médico de responder por los daños causados al paciente en el ejercicio de su profesión".¹⁵

Cuando hablamos de ejercicio profesional, debe entenderse por este, todas las acciones derivadas de nuestra

¹⁴ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MEDICO FORENSES. ED. SISTA, MÉXICO DF., 2000, p. 347

¹⁵ FRARACCIO, JOSÉ. MEDICINA LEGAL, CONCEPTOS CLÁSICOS Y MODERNOS. CÁRDENAS EDITORES, MÉXICO 2002, p.52

profesión, y la Constitución Federal, prevé que cualquier persona puede dedicarse a la profesión que más le acomode siempre y cuando sea lícita.

“Art.5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”

Las normas jurídicas ordenan que el médico responda obligatoriamente de las consecuencias que por el ejercicio de su actuar profesional causen algún daño.

Los delitos que pueden llegar a ser cometidos por un médico en el ejercicio de su profesión son, en su mayoría culposos y se les denomina mala práctica médica, o mal praxis.

El Dr. Ismael García Garduza, nos explica que tratando de definir una negligencia, o cualquier tipo de responsabilidad profesional médica, se puede utilizar el término “mala práctica médica”.

Mala práctica médica, “es la privación, el abandono, la ilegitimidad dolosa o culposa, la inconveniencia, la carencia de recursos materiales o humanos, la falta de conocimientos y de aplicación integral de los procedimientos técnicos-científicos, el incumplimiento y/o desconocimiento de leyes y normas, la temeridad, el maltrato, la prepotencia, la falta de comunicación, así como las omisiones por descuido o indolencia, que perjudican la salud, la vida o el derecho a la administración de justicia de las personas y son cometidos u omitidos por prestadores de servicios de atención médica.”¹⁶

La medicina legal se inicia con el Código de Hammurabi, Rey de Babilonia, que data del año 2200 a.C. En el se

¹⁶ GARCÍA GARDUZA, ISMAEL..PROCEDIMIENTO PERICIAL MÉDICO FORENSE NORMAS QUE LO RIGEN Y LOS DERECHOS HUMANOS. PORRÚA, MÉXICO,2002 Ob. p. 41

encuentra jurisprudencia médica, que incluye los deberes y derechos del médico, su responsabilidad civil y penal, y los castigos a que debe someterse en caso de negligencia.¹⁷

La responsabilidad del médico, debe tratarse desde el punto de vista civil y penal, en la responsabilidad penal se trata de una conducta, realizada por el médico, que deriva en un delito, en un perjuicio social y se castiga mediante una sanción al infractor. Mientras que la responsabilidad civil nos habla de un daño, sí a una persona, pero con la finalidad de repararlo pecuniariamente.

Responsabilidad penal. La responsabilidad del médico constituye una forma de responsabilidad culposa; es decir de aquella que sea causa daño, sin existir la intención de producirlo, como tal comprende cuatro tipos:

Impericia. Es la ignorancia inexcusable. Consiste en la ineptitud técnica y física, así como la falta de actualización en los avances de la medicina.

Negligencia es la omisión inexcusable.

Imprudencia es la temeridad inexcusable.

Inobservancia de reglamentos. "Es la actuación vedada por una norma jurídica."¹⁸

2.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad, proviene del latín *respondere*, que significa responder, de esto se desprende que, la responsabilidad se trata de responder por los actos cometidos, cualesquiera que estos fueren.

Responsabilidad civil es la obligación de carácter civil de reparar el daño pecuniario, causado directamente, ya sea

¹⁷ TELLO FLORES, FRANCISCO JAVIER. MEDICINA FORENSE, MÉXICO, 1998, p. 1.

¹⁸ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. MEDICINA LEGAL, ED. TRILLAS MÉXICO, DF., 1998, p.369

por hechos propios del obligado a la reparación o por hechos ajenos de personas que dependen de él, o por el funcionamiento de cosas cuya vigilancia está encomendada al deudor de la reparación.¹⁹

La responsabilidad civil supone un daño a un particular y la pena es la reparación pecuniaria del daño*, o pagar los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la acción u omisión del médico en su actividad profesional. Los daños ocasionados a la persona, pueden ser desde lesiones corporales, intoxicaciones, prácticas abortivas, delitos sexuales, hasta homicidios.²⁰

Hablando de la responsabilidad civil en la que un médico puede incurrir, se refiere al daño que el médico tiene que reparar, mediante el pago de una compensación, es una sanción pecuniaria, a diferencia de la responsabilidad penal, en donde tiene que resarcir el daño, mediante el cumplimiento de una multa, sanción, destitución o pena privativa de la libertad.

Responsabilidad Civil. "Puede ser contractual o extracontractual. La culpa contractual requiere la preexistencia de una obligación específica entre las partes (un contrato, un acto unilateral, un acto establecido por la ley). La culpa extracontractual en cambio, consiste en la violación del deber genérico de no dañar a nadie, deber que incumbe a todos, y para lo cual no es necesaria la preexistencia de una específica relación obligatoria."²¹

Al respecto el maestro Martínez Alfaro, también

¹⁹ MARTÍNEZ ALFARO, JOAQUÍN. TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES PORRÚA, 1998, MÉXICO DF, p. 167

* Daño pecuniario es la suma de daños y perjuicios. Arts. 1915, 2108 y 2109 del Código Civil DF y 1744, 1937 y 1938 del Código Civil del Estado de México.

²⁰ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES SISTA, MÉXICO, DF., 2000. P.349

²¹ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. Ob. Cit. p. 369

manifiesta que la responsabilidad civil puede ser contractual y extracontractual, "la responsabilidad contractual es la obligación de reparar el daño pecuniario que se causa por el incumplimiento de una obligación previamente contraída."²²

Así mismo, define a la responsabilidad extracontractual por excusión.

Así pues, es responsable el médico que por una acción u omisión le cause daño a un particular y tiene la obligación de reparar el daño mediante una ordenanza de tipo pecuniario.

2.2.2.2. RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal supone un daño social y la pena es el castigo del infractor, que puede consistir en la suspensión de sus actividades profesionales, así como en multas, y privación de la libertad.

Esta responsabilidad se da cuando se comete un delito, es decir cuando se cumple con un tipo penal, el tipo penal "es un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes. (pero penalmente prohibidas)".²³

El tipo legal es "la descripción concreta, hecha por la ley, de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal".²⁴

La responsabilidad penal es considerada como "el incidente derivado de un delito, es decir la denuncia penal no excluye otras materias en las que se pueden juzgar los

²² MARTÍNEZ ALFARO, JOAQUÍN. Ob. cit. p.173

²³ ZAFFARONI, EUGENIO. TRATADO DE DERECHO PENAL (PARTE GENERAL) Vol. III. ED. PORRÚA, MÉXICO 1998. p. 167

²⁴ PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL), 16va EDICIÓN. ED. PORRÚA, MÉXICO 2002, p. 265

casos de responsabilidad profesional como son la civil y la administrativa.”²⁵

Las causas de responsabilidad son:

Negligencia

Impericia

Imprudencia

La negligencia es “el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión, esto es que sabiendo lo que se debe a hacer, no se hace o a la inversa, sabiendo lo que no se debe hacer, se hace. Que teniendo la pericia, es decir los conocimientos y la capacidad necesaria, no se pongan al servicio en el momento que se necesita. Negligencia es lo contrario al sentido del deber.”²⁶

Negligencia.- es la conducta del médico muy inferior a la común, que causa daño a su paciente. Los daños ocasionados por simple negligencia suelen ser compensatorios, más no punitivos.

Los tipos de negligencia médica que ocurren más a menudo son los siguientes:

- Violación de la regla de la escuela*
- Abandono de paciente y falta de diligencia
- Omisión del consentimiento del informado
- Fallas en el manejo de un caso de emergencia
- Difamación
- Invasión de los derechos de privacidad
- Responsabilidad por las acciones de otros

²⁵ CARRILLO FABELA, LUZ MARIA REYNA. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO. 4ta EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2000, p. 218

²⁶ ÍBIDEM p. 16

* La regla de la escuela es la que obliga a los médicos a ejercer su profesión con la habilidad y cuidados que aprendieron en la escuela donde se titularon, habilidades que sean de un médico de mediana calidad, en una región determinada.

- Violación del secreto profesional.²⁷

Es obligación del médico guardar el secreto profesional, aunque existen algunas circunstancias especiales por las que puede ser violado, como cuando se trata de evitar el delito de encubrimiento, teniendo que hacer una denuncia en contra del paciente, o bien cuando haya peligro de una enfermedad transmisible, cuando se trate de la declaración de un nacimiento o una defunción, cuando se tratara de un médico legista, etc.

El Secreto Profesional es, "la obligación que tiene todo profesionista de guardar reserva acerca de hechos conocidos o intuidos durante el ejercicio de su profesión."²⁸

Su trasgresión está estipulada en el artículo 186 del Código Penal del Estado de México.

"Impericia.- se manifiesta cuando el profesional, técnico o auxiliar, prestador de servicios de atención médica, o el perito médico, carecen de los conocimientos científicos o técnicos y/o de la destreza necesaria para realizar un procedimiento determinado o para emitir una opinión, respectivamente."²⁹

Impericia es "la falta de las habilidades o los conocimientos técnicos básicos indispensables que se deben tener obligatoriamente en determinada arte o profesión. Dicho de esta manera, existe cuando en determinada situación el médico no actúa como lo haría cualquiera de sus colegas o la mayoría de los mismos en igualdad de condiciones, con los conocimientos habilidades y cuidados exigidos."³⁰

La imprudencia, es afrontar un riesgo sin haber tomado

²⁷ TELLO FLORES, FRANCISCO JAVIER. MEDICINA FORENSE, ED. OXFORD, 1998, p. 207

²⁸ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES, ED. SISTA, 2000 p. 350

²⁹ GARCÍA GARDUZA, ISMAEL. PROCEDIMIENTO PERICIAL MÉDICO FORENSE. NORMAS QUE LO RIGEN Y LOS DERECHOS HUMANOS. PORRÚA, MÉXICO, 2002, p. 54

³⁰ CARRILLO FABELA, LUZ MARÍA REYNA. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO. 4ta EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2000, p. 17

las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que resultaran de esa acción u omisión. Imprudencia es ir o llegar más allá de donde se debió.³¹

Imprudencia.- es la temeridad inexcusable.³²

El sujeto actúa con falta de previsión o de precaución en la acción.

El Código Penal para el Estado de México, en su Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo III, se refiere a:

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES O TÉCNICAS.

“Artículo 181.-...A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, además de seis meses a dos años de suspensión del derecho a ejercer la actividad profesional y privación definitiva en caso de reincidencia”.

Artículo 182.-Se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior a:

I. Los médicos que al habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la curación de algún lesionado o enfermo lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada o no cumplan con los deberes que les impone el código de Procedimientos Penales del Estado de México;

II. Los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionistas o similares y auxiliares que se nieguen prestar sus servicios a un lesionado o enfermo, o al parto de una mujer, en caso de notoria urgencia, por exigir el pago anticipado de sus servicios, sin dar inmediato aviso a las autoridades correspondientes u organismos de asistencia

³¹ ÍDEM

³² VARGAS ALVARADO, EDUARDO. MEDICINA LEGAL. ED. TRILLAS MÉXICO, DF., 1998 p. 369

pública para que procedan a su atención; y

III. Los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionistas o similares y auxiliares, o cualquier persona, los propietarios de clínicas u hospitales que participen o faciliten por cualquier medio el tráfico, comercialización o cirugía de un transplante de órgano o tejido humano, sin la autorización necesaria de la Secretaría del ramo, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, así como la suspensión del derecho del ejercicio de la profesión por veinte años y la cancelación de la licencia de funcionamiento por veinte años. Independientemente de los delitos que se cometan.

Si se trata de servidores públicos del sector salud la destitución será definitiva e inhabilitación por veinte años del empleo, cargo o comisión públicos."

En la Responsabilidad penal, es decir, la responsabilidad como delito, tiene algunas excluyentes que nos marca la Ley, en este caso en particular, el Código Penal del Estado de México, en su artículo 15, que a la letra dice:

"Art. 15. Son causas que excluyen el delito y responsabilidad penal:

I. La ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible;

II. Cuando falte alguno de los elementos del cuerpo del delito del que se trate

III. Las causas permisivas como:

a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un delito perseguible por querrela,

2. Que el titular del bien tenga capacidad de disponer libremente del mismo; y

3. Que el consentimiento sea expreso o tácito sin que medie algún vicio de la voluntad...”

Así, podemos observar que sin presencia de la conducta o de alguno de los elementos del delito, así como cuando existiere alguna causa permisiva, no existe la obligación de responder por los actos cometidos.

2.2.2.3. REPERCUSIONES JURÍDICAS

En cuanto a las repercusiones jurídicas, son las consecuencias jurídicas que vamos a tener por nuestra manera de actuar. Podemos observar que el médico legista, la víctimas y los victimarios, las pueden tener.

En el caso del médico, por incurrir en alguna acción que le acarree una responsabilidad, tenemos:

1. Repercusiones jurídicas al incurrir en responsabilidad civil.

Los artículos 1709 y 1732 del Código Civil del Estado de México y los artículos 1910 y 1913 del Código Civil del Distrito Federal, hablan de la responsabilidad civil.

Al incurrir en un tipo de responsabilidad, sea cual fuere, la obligación que se encuentra implícita es la de responder, para el caso de la responsabilidad civil, la manera de responder es, primero reparando el daño, ya sea pagando daños y perjuicios, o bien mediante el resarcimiento del daño mediante una obligación pecuniaria.

2. Repercusiones jurídicas al incurrir en responsabilidad

penal.

En la responsabilidad penal, se comete una infracción a la sociedad, infracción que debe subsanarse mediante:

- Multas
- Pena privativa de la libertad
- Suspensión parcial o total del ejercicio de la profesión, arte u oficio, etc.

El Código Penal es muy claro en sus artículos 181 y 182, donde se menciona que se les impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, además de seis meses a dos años de suspensión del derecho a ejercer la actividad profesional y privación definitiva en caso de reincidencia a los médicos que al habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la curación de algún lesionado o enfermo lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada o no cumplan con los deberes que les impone el código de Procedimientos Penales del Estado de México y a los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionistas o similares y auxiliares que se nieguen prestar sus servicios a un lesionado o enfermo, o al parto de una mujer, en caso de notoria urgencia, por exigir el pago anticipado de sus servicios, sin dar inmediato aviso a las autoridades correspondientes u organismos de asistencia pública para que procedan a su atención.

Se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, así como la suspensión del derecho del ejercicio de la profesión por veinte años y la cancelación de la licencia de funcionamiento por veinte años. Independientemente de los delitos que cometan, a los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionistas o

similares y auxiliares, o cualquier persona, los propietarios de clínicas u hospitales que participen o faciliten por cualquier medio el tráfico, comercialización o cirugía de un trasplante de órgano o tejido humano, sin la autorización necesaria de la Secretaría del ramo.

Según el artículo 313, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen.

El artículo 316, dice que se suspenderá hasta por tres años en el ejercicio de su profesión, ciencia, arte u oficio al perito, interprete o traductor, que se conduzca falsamente u oculte la verdad, al desempeñar sus funciones, esto además de las penas a que se refieren los artículos anteriores.

Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a dos mil días multa al médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que esta impone o para adquirir algún derecho.

3. Las repercusiones jurídicas que puede tener una presunta víctima, o el presunto victimario, cuando:

-Declare falsamente

Según el artículo 156. La pena podrá ser de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa para

el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al inculcado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.

Cuando sea interrogado por una autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, mienta, o que siendo examinado por autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad en relación con el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya la gravedad.

-Ofrezca documentos falsos

Según los artículos 341 y 342 del CPPDF. Se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales y al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa si los objetos o documentos fueren oficiales.

Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a mil días multa, al que, para obtener un beneficio o causar un daño, indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderas.

-Ofrezca testigos falsos

Según los artículos 311 a 324 CPPDF. Se impondrán de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa a quién soborne a un testigo, a un perito o a un interprete para que se produzca una falsedad en juicio; o los obligue o comprometa a ella en cualquier forma

- Testigos, que declaren falsamente

Se impondrán de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa al que siendo examinado por autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad en relación con el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya la gravedad. ser de para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al inculpado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.

Siendo perito o intérprete, afirmare una falsedad, negare o callare la verdad, al rendir un dictamen o hacer una traducción al responsable de éste delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a setecientos días multa.

CAPÍTULO III. CERTIFICADO GINECOLÓGICO

3.1. FINALIDAD

Los distintos autores tienen criterios coincidentes, pero no idénticos, en cuanto a la finalidad o también llamado objeto, del certificado ginecológico médico legal, como observamos a continuación.

La finalidad de este documento médico legal, es:

" a) Diagnosticar la violación, estableciendo la presencia de lesiones físicas y recolectar evidencias para una posible actuación judicial.

a) Diagnosticar la manera en que fue realizada la violación.

b) Tratar de establecer la vinculación del acusado con el hecho investigado."³³

Mientras que, para el Dr. Eduardo Vargas Alvarado, la finalidad de este examen, es:

"a) Recolección de pelos, fibras, manchas y otros indicios en la vulva.

b) Descripción de lesiones en la vulva.

c) Descripción de la condición del himen

d) Descripción de las lesiones y recolección de indicios en la vagina."³⁴

La finalidad del certificado ginecológico, será ratificar o descartar la existencia de un atentado, mediante:

"a) La evidencia de violencia física (si la hubo), en el cuerpo y las ropas de la víctima y del supuesto agresor

b) Lesiones genitales

c) La recolección de tejidos orgánicos y secreciones para la identificación del agresor

³³ LENCIONI JULIO, LEO. LOS DELITOS SEXUALES. MANUAL DE INVESTIGACIÓN PERICIAL PARA MÉDICOS Y ABOGADOS. TRILLAS, 2002, MÉXICO. p.61

³⁴ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. Ob. cit. p.213.

d) Llevar a cabo medidas de protección para la víctima, como lo son; el tratamiento de lesiones, de enfermedades venéreas y la detección de infección por VIH, diagnóstico oportuno de un embarazo; así como brindar el apoyo psicológico y/o psiquiátrico necesario.”³⁵

Para nosotros, el certificado ginecológico, tiene como finalidad, al igual que los demás documentos médico legales, auxiliar al Ministerio Público en su función investigadora de delitos.

El certificado ginecológico es, el documento realizado por un médico legista, que expide mediante orden judicial, en el se asientan los datos provenientes del examen ginecológico realizado a una presunta víctima de un delito sexual, mediante el interrogatorio y la exploración física.

La finalidad del certificado médico ginecológico, es diagnosticar a la víctima si hubo acceso carnal, si lo hubo, la manera en que fue realizado, encontrar huellas de coito reciente, así como signos clínicos de embarazo; y si hay contagio de enfermedades de transmisión sexual.

En cuanto al acceso carnal, lo que se va a observar, es si hay o no hay desfloración reciente.

La manera en que éste se realizó, se refiere a si hubo violencia, si fue acceso por vía vaginal, anal u oral, etc., sin que necesariamente haya acceso carnal.

Las huellas de coito reciente, son para establecer que hay relación con el acusado.

Diagnosticar embarazo y enfermedades de transmisión sexual, mediante pruebas de laboratorio, para tomar las medidas necesarias y dar una tratamiento adecuado.

³⁵ GARCÍA GARDUZA, ISMAEL.. PROCEDIMIENTO PERICIAL MÉDICO FORENSE. NORMAS QUE LO RIGEN Y LOS DERECHOS HUMANOS. PORRÚA, MÉXICO 2002., p.101

3.2. ASPECTOS JURÍDICOS

El código Penal del Estado de México, en sus artículos 269 al 274, nos marca cuales son los delitos denominados contra la libertad sexual:

- Acoso sexual
- Actos libidinosos
- Estupro
- Violación

De los cuales, en la violación y el estupro, la ley nos marca que debe haber cópula (aunque se tipifica la violación aunque lo que se introduzca en el cuerpo no sea el miembro viril), por tanto son los que nos interesan, ya que es cuando se tipifica uno de estos, que se da el acto de realizar un certificado ginecológico médico legal, cuando se presenta la querrela del delito.

El certificado ginecológico médico legal, no está previsto con una forma dada por la ley, por tanto los elementos que debe tener según los diferentes autores, quedan a criterio de cada médico legista.

El artículo 271 y 272, del Código penal del Estado de México, nos hablan del estupro, y a la letra dicen:

"Artículo 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa."

Sexta Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, LXXXIII

Página: 11

ESTUPRO, CONCEPTO DE CASTIDAD Y HONESTIDAD EN EL. Nuestra legislación penal no es exactamente protectora de la virginidad, sino de la correcta conducta sexual de las mujeres jóvenes que viven honestamente, siendo de observar que el concepto de virginidad no revela siempre la verdadera conducta moral y corporal de la mujer. La castidad es una virtud que consiste en la abstención corporal de toda actividad sexual ilícita, aun cuando la mujer haya perdido por cualquier motivo su virginidad; así, para afirmar que una menor no es casta ni honesta, no basta con que de acuerdo con el certificado médico presente huellas de desfloración no reciente.

Amparo directo 5304/63. Luis Valenzuela Domínguez. 7 de mayo de 1964. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

“Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida, de sus padres, o a falta de estos, de sus representantes legítimos, pero cuando el inculpado se case con la mujer ofendida, se extinguirá la acción penal y la pena en su caso”.

En el artículo 273, del Código Penal del Estado de México, encontramos la definición de violación y los elementos del delito, a la letra dice:

“Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a once años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.

Si la persona ofendida fue menor de doce años, se impondrán de ocho a dieciséis años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.

Comete también el delito de violación, quien introduzca

por vía vaginal, anal o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación, la cópula o introducción de la parte, objeto o instrumento a que se refiere el párrafo anterior, con persona privada de razón, de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no pudiera resistir, o cuando la víctima fuera menor de catorce años.

Para efectos de éste artículo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.”

En el artículo 274, aparecen los casos en que se agrava el delito de violación.

3.3. INTERROGATORIO

En el interrogatorio vamos a observar, que es importante ya que va a orientar el desarrollo de todo el estudio médico.

Se integra con las siguientes preguntas:

1. Cuando ocurrió el hecho
2. Como se llevó a cabo hehecho
3. Donde tuvo lugar el hecho
4. Quién o quienes la agredieron
5. Por qué.³⁶

El numeral 1. Se refiere a la fecha y la hora aproximada en que ocurrió el delito, que día, si era entre semana, fin de semana, de día, de noche, etc.

El numeral 2. Se refiere a como ocurrieron los hechos, es decir, si hubo violencia, de que manera se forzó a la

³⁶ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. Ob. cit. p. 211

víctima, si se le sujetó, se le amenazó con un arma, si hubo acceso carnal por vía vaginal, anal u oral, si se la obligó a realizarle sexo oral a su agresor, si éste eyaculo y dónde, si fue sometida en alguna posición sexual en particular, etc.

El numeral 3, se refiere al lugar en donde ocurrió el hecho, ya sea la vía pública, en una casa, en un hotel, automóvil, etc.

El numeral 4, se refiere a la persona o personas que cometieron el acto ilícito, si eran conocidos, desconocidos, parientes, amigos, novio, etc., así como sus características físicas y si podrían reconocerse.

El numeral 5, se refiere al móvil, si es que la víctima lo sabe o lo sospecha, el por qué cree que hayan ocurrido los hechos.

Los objetivos del interrogatorio, son:

- a) Obtener información fundamental para esclarecer el hecho
- b) Conocer el nivel intelectual del examinado y otros aspectos de su psiquismo.
- c) Comprobar la veracidad de los hechos al contrastar la información obtenida en el interrogatorio, con los hallazgos de la exploración física.
- d) Orientar los exámenes de laboratorio y los estudios clínicos.³⁷

Así también, otros autores manifiestan que en el interrogatorio se debe expresar:

- a) La ficha de identificación
- b) El estado mental
- c) El lugar, la fecha y la hora en que sucedieron los hechos
- d) La descripción de los acontecimientos.³⁸

Para Lencioni, el interrogatorio, debe contener, los

³⁷ LENCIONI JULIO, LEO LOS DELITOS SEXUALES, ED. TRILLAS, MÉXICO ,2002 , p 65

³⁸ GARCÍA GARDUZA, ISMAEL. Ob. cit. pp. 102 y 103

antecedentes clínicos, los antecedentes sexuales y las preguntas clave.³⁹

En los antecedentes clínicos se van a identificar todas las enfermedades, operaciones, que ha sufrido la víctima, etc., así como los medicamentos que utiliza, si utilizó drogas o alcohol en las últimas 24 horas, y si tiene diarrea, estreñimiento, etc.

En los antecedentes sexuales, se va a identificar si la persona es sexualmente activa, si tiene hijos o no, como fueron los partos (cesárea o vía vaginal), la fecha de la última menstruación, si usa algún método anticonceptivo, cuando fue su última relación sexual, si tiene relaciones de tipo anal y cuando fue la última, etc.

En las preguntas clave se trata de investigar, qué, cuándo, dónde, quién, cómo, por qué, etc. Referentes a la víctima y al agresor.

Para nosotros, el interrogatorio es la serie de preguntas que se le van a realizar a la víctima, con la finalidad de verificar si hay relación entre lo que dice, los hechos y el resultado del examen.

Además de lo que ya mencionamos, el interrogatorio debe de incluir, si las ropas fueron quitadas por la víctima o por el agresor, si éste eyaculó dentro o fuera de la víctima, en la vagina, ano o boca, o bien, en otra parte del cuerpo o en la ropa, cuantas veces, si se utilizaron preservativos, lubricantes o el agresor escupió en los genitales.

Debe incluir también, si hubo dolor, hemorragias (anales, vaginales), así como ,si se introdujo otro elemento u objeto diferente al pene, en alguna cavidad del cuerpo, si hubo eyaculación en la boca, si el semen fue tragado o

³⁹ LENCIONI JULIO, LEO. Ob cit. p. 68

escupido, si la víctima hirió al agresor (mordidas, arañes, golpes, etc.), si el agresor la mordió, arañó, etc.

Así como si la víctima, después del hecho ilícito se bañó, se lavó la boca, se cambió de ropa, se peinó, comió o bebió algo, tomó alguna droga o alcohol, etc.

Todo esto con la finalidad de que la víctima, con la información detallada que proporcione, ayude al médico a realizar el informe, que a su vez ayude al Ministerio Público a integrar los elementos del delito en cuestión.

3.3.1. ESTADO MENTAL

El estado mental de la víctima es muy importante, ya que de esta manera, se pueden descubrir errores o incongruencias en las declaraciones y así, observar si es probable que la víctima esté mintiendo, si tiene algún problema de memoria.

Principalmente, los aspectos psicosociales son los más perjudiciales en potencia y requieren un tratamiento complejo. Es muy importante tratar a las víctimas con respeto, asegurándoles que no se las dejará solas y que se encuentran seguras, demostrando comprensión y simpatía y explicándoles en detalle cómo va a ser la evaluación psicológica. La actitud del examinador tranquila, sin emitir juicios y dispuesta a escuchar, es terapéutica. Debido a que las víctimas se encuentran traumatizadas y pueden sentirse avergonzadas al confesar ciertos detalles, a menudo omiten datos importantes. Por ello, los detalles específicos de la agresión, las amenazas y la conducta violenta del acto sexual cometido deben obtenerse con un interrogatorio cuidadoso. Puede mostrarse empatía reconociendo que las preguntas pueden ser inquietantes o exacerbar los temores de la paciente. Si se realiza de forma adecuada, esta

entrevista, aunque molesta, puede iniciar el proceso terapéutico.

Durante la primera evaluación deben explicarse a la paciente las posibles secuelas psicológicas y sociales y presentarle a una persona experimentada en la intervención en crisis de violación. Si la reacción de estrés agudo de la paciente no remite (observada durante las visitas de seguimiento) y parece probable la presentación de problemas psicológicos a largo plazo, está indicada la derivación psiquiátrica. Algunas pacientes parecen reajustarse y volver a su actividad normal rápidamente por negación inconsciente de la violación, pero posteriormente manifiestan signos y síntomas de un trastorno por estrés postraumático.

La violación conlleva problemas psicológicos y sociales para la víctima, que debe gobernar sus propios sentimientos tanto como hacer frente a las reacciones a menudo negativas (discriminación, insulto) de los amigos, familiares y funcionarios. Las pacientes deben ser consideradas como víctimas de un trastorno por estrés postraumático que típicamente presenta una fase aguda de unos días a pocas semanas de duración, seguida de un proceso de reorganización y recuperación a largo plazo.

Las reacciones intermedias comunes son miedo e ira; las respuestas aparentes de las pacientes varían desde la verborrea, tensión, llanto y agitación al colapso psíquico y la incredulidad, con indiferencia, paralización y cara sonriente. Las reacciones posteriores raramente indican una falta de interés; más bien, pueden ser respuestas de evitación o pueden reflejar debilitamiento o conductas de imitación que requieren un control emocional. Generalmente

las pacientes se encuentran muy atemorizadas y desconcertadas y se sienten humilladas. Los sentimientos de ira que presentan muchas víctimas pueden ser desplazados hacia el personal médico que debe ser consciente de este proceso y no sentirse inquieto por el mismo.

Los efectos a largo plazo incluyen los *flashbacks* (revivir el asalto), aversión al sexo, ansiedad, fobias, sospechas, depresión, pesadillas y otros trastornos del sueño, síntomas somáticos y aislamiento social. Algunas mujeres se vuelven promiscuas y no actúan de acuerdo con su carácter. Otras mujeres sienten culpa y vergüenza cuando se consideran en pecado (creen que lo provocaron ellas de alguna forma o debían haber evitado el ataque o que éste fue un castigo por alguna falta).

El informe médico puede incluir un breve resumen del hecho en palabras de la paciente y una declaración clínica que determine las lesiones y los signos de actividad sexual. No resulta necesario establecer si ha tenido lugar una violación porque ésta es una determinación legal; en cambio, sí debe establecerse un diagnóstico que incluya los probables o posibles problemas físicos y psíquicos:

“Estado mental.- Para conocer la integridad de sus funciones mentales y saber si estas se encuentran alteradas, ya que puede aumentar la punibilidad o bien, presumir la falsedad de su declaración”.⁴⁰

Para el Dr. Ismael García Garduza, el estado mental incluye, la valoración de:

⁴⁰ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES
SISTA, MÉXICO, DF., 2000.p. 334

- Si existe alteración de la percepción
- La orientación en las tres esferas
- El nivel de conciencia
- La atención
- La afectividad
- El lenguaje
- El lugar, la hora y la fecha en que sucedieron los hechos
- La descripción de los acontecimientos.⁴¹

Inspeccionar el estado mental de la persona ofendida, nos proporciona elementos para saber si se trata de alguno de los casos de violación equiparada, en donde la víctima puede estar privada de razón, como lo dice el artículo 273 del Código Penal del Estado de México, en su penúltimo párrafo:

“Artículo 273.- ...Se equipara a la violación, la cópula o introducción de la parte, objeto o instrumento a que se refiere el párrafo anterior, con persona privada de razón, de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no pudiera resistir, o cuando la víctima fuera menor de catorce años...”

La violación o agresión de tipo sexual, crea una situación crítica, se rompe el equilibrio entre la adaptación y el entorno de la víctima, estas personas necesitan de atención psíquica y psicológica, los síntomas de crisis más frecuentes son:

Síntomas psíquicos en las víctimas de agresión sexual. ⁴²
--

⁴¹ GARCÍA GARDUZA, ISMAEL. PROCEDIMIENTOS PERICIALES MÉDICO FORENSES. NORMAS QUE LO RIGEN Y LOS DERECHOS HUMANOS, PORRÚA, MÉXICO, 2002, p. 103

⁴² LENCIONI JULIO, LEO. Ob. cit. p. 133

- Ansiedad crónica
 - Alteraciones del sueño, revivencias nocturnas, pesadillas
 - Sentimientos de vulnerabilidad
 - Agravación de estados psíquicos patológicos anteriores, latentes o clínicos
 - Sensación de culpabilidad o complicidad
 - Disfunciones sexuales y fobias de tipo sexual
 - Depresiones reactivas
 - Disminución de la memoria y de la capacidad de concentración
 - Pérdida de la autoestima
 - Pensamientos o intentos suicidas
 - Bulimia o falta de apetito
 - Tendencia al consumo de alcohol y drogas
 - Síndrome de estrés post traumático, que además de los anteriores incluyen los siguientes síntomas:
- Trastorno psicológico intenso ante elementos que asemejan el hecho traumático
- Evasión de actividades, lugares o personas que recuerden el trauma
- Incapacidad de recordar aspectos del trauma
- Disminución del interés en participar en actividades significativas
- Restricción de la esfera afectiva, es decir, incapacidad de amar
- Sensación de que no hay futuro (para el trabajo, casamiento, la carrera, etc.)
- Modificaciones en la vida social y el trabajo.

3.4. EDAD CLÍNICA

Nos va a ayudar a determinar la edad aproximada de la víctima, esto para ayudar al Ministerio Público a tipificar el delito de que se trate.

Como ya observamos en los artículos 271, 272 y 273, del Código Penal del Estado de México, hay una diferencia importante en cuanto a la aplicación de las penas, al momento de tipificar el delito, entonces no es lo mismo que se trate de querrellar el estupro cometido en contra de una persona que tiene dieciocho años, a una que tiene diecisiete, o bien la pena es mayor en el delito de violación cuando la víctima tiene menos de doce años, por ello es importante saber la edad de la persona.

Como ya lo mencionamos en capítulos anteriores, el certificado de edad clínica es el que nos ayuda a saber este dato, mediante un examen que el médico le realiza al individuo, y se toma en cuenta el número de piezas dentales, la aparición de vello púbico y axilar, el crecimiento y desarrollo de las mamas, la aparición de la menstruación, etc.

Siempre se asienta que, la persona es menor de... y mayor de..., dejando siempre un espacio de dos años, por ejemplo, IPC es menor de dieciséis y mayor de catorce, esto para decir que tiene quince años.

3.5. EXPLORACIÓN FÍSICA

Una breve descripción del asalto puede indicar las zonas a investigar y tratar médicamente; explicar los hechos suele atemorizar a la paciente y su descripción completa puede tener que demorarse hasta atender sus necesidades inmediatas. Las razones de las preguntas y el método de exploración no siempre son obvias para los pacientes; las

pacientes femeninas pueden necesitar que se les diga que saber cuándo fue su última menstruación o si utilizan anticonceptivos puede ser de ayuda para determinar el riesgo de embarazo o que la información sobre el momento del coito permite establecer la validez de las pruebas espermáticas.

Como estas personas han sido coaccionadas, es importante procurar su cooperación y solicitar permiso para su exploración. Los detalles de la exploración pélvica deben describirse y explicarse a medida que se realizan y los resultados ser revisados con la paciente. Puesto que ser exploradas por un médico del sexo contrario puede hacer a la paciente sentir ansiedad, debe estar presente una enfermera o una voluntaria de su mismo sexo para proporcionar apoyo y reexplicar los procedimientos.

La exploración física es la parte correspondiente al examen físico de la víctima (en el certificado ginecológico), se hace en posición ginecológica, con la espalda recargada en una superficie plana y las piernas abiertas a la altura de los muslos (se debe tener una mesa de exploración adecuada, con implementaciones para apoyar las piernas, etc.).

Para llevar a cabo este examen, se debe contar con una orden judicial, que exista el consentimiento de la víctima o su representante legal y que exista la presencia de una enfermera.

Es una exploración física ginecológica, para esto el Dr. Vargas Alvarado divide en tres las áreas a explorar:

ÁREA GENITAL

Comprende los genitales externos, la región ano rectal y la zona triangular entre ambas, llamada periné.

ÁREA PARAGENITAL

Está representada por la superficie interna de los muslos, las nalgas y la parte baja de la pared interior del abdomen.

ÁREA EXTRAGENITAL

Es la porción restante de la superficie del cuerpo. Interesan, sobre todo el cuello, las mamas, las muñecas y los tobillos.⁴³

La exploración física es la que se encarga de observar las lesiones ocurridas en las áreas genital, paragenital y extragenital.

Se trata de observar todas las lesiones que se encuentran en la víctima, es recomendable que se quite la ropa poco a poco, esto para sentirse menos incomoda y para recoger todo tipo de fibras, pelos, etc., que se encuentren en las prendas, algunos autores recomiendan que la víctima se pare sobre un papel blanco para que caigan ahí todos estos, así como que si observan manchas o desgarros en la ropa, esta se mande al laboratorio para su examen.

Se observan las lesiones que ocurrieron en las manos o tobillos, ya sea por ataduras o por otras circunstancias, en las mamas, mordeduras, heridas, en la cara, muslos, etc.

Se observan también los desgarros que ocurrieron en el área del periné y el ano, así como las lesiones vaginales.

Los objetivos del examen general son:

a) Establecer el estado de salud de la examinada. Si tuviera lesiones serias, disponer su envío al hospital para su tratamiento.

b) Reunir evidencia médico legal para aportarla a la investigación.⁴⁴

⁴³ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. MEDICINA LEGAL, TRILLAS MÉXICO, DF., 1998. p. 212

⁴⁴ LENCIONI JULIO, LEO. LOS DELITOS SEXUALES. TRILLAS, MÉXICO 2002, p.75

La exploración física incluye la observación de:
Desfloración
Huellas de violencia
Signos clínicos de embarazo
Enfermedades venéreas
Muestras de laboratorio

3.5.1. DESFLORACIÓN

La desfloración es la ruptura parcial o total del himen como resultado del acceso carnal. Sin embargo, si el himen está sin ruptura, ello no es prueba del no acceso carnal, en especial si existe himen complaciente.⁴⁵

La desfloración consiste en examinar si existe o no, ruptura del himen, especificando si la desfloración es antigua (más de 7 días) o reciente (menos de 7 días). Con la desfloración normalmente el himen se desgarró en sitios y número variables (generalmente en caso de violación se encuentran 2 ó 3 desgarró).⁴⁶

Los desgarró del himen, se especifican, tomando en cuenta el sitio donde se encuentran las lesiones, que se explica tomando en consideración la forma en que giran las manecillas del reloj, es decir, por ejemplo, "se encuentran desgarró a las 3, las 9 y las 12".

Podemos observar que, la desfloración consiste en la ruptura del himen, para esto es necesario conocer qué es el himen.

Himen.- "Del griego hymen= membrana. Es una porción de mucosa muy vascularizada que ocluye la entrada de la vagina. De gran importancia médico legal en los delitos sexuales."⁴⁷

⁴⁵ ACHAVAL, ALFREDO. EL DELITO DE VIOLACIÓN ESTUDIO SEXOLÓGICO MÉDICO LEGAL. ED. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES ARGENTINA, 2002 p. 199.

⁴⁶ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES. ED. SISTA, MÉXICO, DF., 2000. p.334

⁴⁷ IBIDEM p.265

Los hímenes se dividen en dos, los hímenes típicos y los hímenes atípicos.

Los hímenes típicos," son aquellos en los cuales el orificio está en el centro, hacia arriba o en la línea media. Así se reconocen tres tipos de hímenes típicos: anular, semilunar y labiado."⁴⁸

Los hímenes atípicos comprenden múltiples variedades que escapan al tipo de descripción sencilla de los hímenes típicos. "Entre los más frecuentes se encuentran el septado o tabicado (con un tabique horizontal o vertical que divide al orificio), el cribiforme (con múltiples orificios), el coliflor o corola (con prolongaciones a la manera de pétalos que se disponen unos sobre otros), el imperforado (carece de orificio y requiere intervención quirúrgica para la salida de la sangre menstrual)."⁴⁹

Existen casos en los que el himen es elástico o complaciente y aún cuando haya ocurrido la penetración, no se presentan desgarros, por el contrario hay hímenes que por ser muy frágiles se encuentran desflorados aún cuando no haya habido penetración, por ejemplo por una caída o un ejercicio brusco, por ello, la presencia o no del himen no es un factor determinante para conocer si una mujer es virgen o no.

Cuando se trata de mujeres que ya han tenido un parto, aparecen las denominadas carúnculas mirtiformes, (que son cada uno de los colgajos que quedan del himen.⁵⁰). Tratándose de las mujeres que han tenido varios partos, el himen puede desaparecer por completo.

Es de aconsejar que ningún médico sin experiencia y

⁴⁸ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. Ob. cit. p.214

⁴⁹ IBIDEM. p.215

⁵⁰ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. Ob. cit. p.265

conocimientos medicolegales suficientes extienda certificados afirmando desfloración, porque "la desfloración no es un diagnóstico médico, pues no es anomalía ni enfermedad, sino que es un diagnóstico medicolegal hecho exclusivamente por una necesidad judicial."⁵¹

Una desfloración inmediata "es cuando se presenta al examen en estado de herida, es decir, solución de continuidad y sangrante, una desfloración mediata está ya cicatrizada."⁵²

3.5.2. HUELLAS DE VIOLENCIA (LESIONES)

El objeto de buscar huellas de violencia en la víctima, es precisamente para obtener datos de cómo fue atacada, si se utilizó algún instrumento, cuerdas, alambres, golpes, mordidas, heridas por medio de algún arma, etc.

Se identifica el tipo de lesión, el área en donde fue provocada, de que manera, por que medios y en su caso se manda a la víctima al hospital para que la internen.

El seguimiento que, según Achaval, debe darse a las víctimas de las lesiones, es:

- 1) Tratamiento médico de las lesiones
- 2) Prevención de contagio de las enfermedades transmitidas sexualmente
- 3) Prevención del embarazo. ⁵³

Ahora, se encuentran casos en que las lesiones que se encuentran en el área extragenital no son muy visibles o simplemente no hay lesiones, esto se debe a que ha pasado mucho tiempo desde la agresión, que no se opuso resistencia por parte de la víctima, ya sea por intimidación o por

⁵¹ ACHAVAL. MANUAL DE MEDICINA LEGAL (Práctica Forense). ABELEDO PERROT, 1994, BUENOS AIRES, ARGENTINA. p.558

⁵² IBÍDEM. p. 569

⁵³ ACHAVAL, ALFREDO. EL DELITO DE VIOLACIÓN, ESTUDIO SEXOLÓGICO MÉDICO LEGAL. ED. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES ARGENTINA, 2002, pp. 260.261.

amenazas, o bien porque sí hubo consentimiento.

Tipos de lesiones

- Enrojecimiento de vulva, pene, o margen del ano, ya sea difuso o localizado.
- Pequeños desgarros de pocos milímetros de largo, que resultan del estiramiento de la piel en la vulva, horquilla posterior, fosa navicular, himen, glande y margen del ano.
- Hematomas genitales o anales.
- Excoriaciones en la vulva, himen, vagina, pene, ano, por roce contra objeto áspero, o a causa de las uñas.
- Heridas genitales o anales producidas por desproporción entre el tamaño del pene y el de la vagina o el orificio anal, o bien causadas por impacto con objeto contundente.⁵⁴

Las lesiones o huellas de violencia que se encuentran en las víctimas, son muy variadas, ya que no es lo mismo en una niña, que en una mujer adulta, una mujer que ha tenido un hijo o una múltipara, varían de acuerdo a la intensidad, el área donde se producen y la experiencia sexual de la víctima.

Las lesiones en la violación se encontrarán debidamente atribuidas en su patogenia, teniendo en cuenta:

- 1) El examen de la víctima
- 2) El examen del acusado
- 3) Las condiciones del hecho que guardan relación con el lugar donde ocurrió el delito.⁵⁵

Las lesiones que se presentan por estos delitos sexuales, se deben especificar detalladamente en el certificado ginecológico, porque no constituyen un delito

⁵⁴ LENCIONI JULIO, LEO. LOS DELITOS SEXUALES. TRILLAS, MÉXICO 2002, p. 87

⁵⁵ ACHAVAL, ALFREDO. EL DELITO DE VIOLACIÓN, ESTUDIO SEXOLÓGICO MÉDICO-LEGAL. ED. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES ARGENTINA, 2002. pp. 151, 152.

por sí solas.

Octava Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 578

VIOLACION Y LESIONES, NO ES AUTONOMO EL DELITO DE LESIONES, CUANDO SON LAS NORMALES DEL ACTO SEXUAL. Cuando el certificado médico describe las lesiones de la ofendida del delito de violación, como labios mayores inflamados con equimosis en vías de reabsorción cubriendo a los menores y estos adosados entre sí recíprocamente y el himen anular equimótico con desgarros no recientes, debe concluirse que si bien es cierto que existen alteraciones en la salud de la pasivo, que por su levedad fueron clasificadas, como aquellas que no ponían en peligro la vida y tardaban menos de quince días en sanar; también es cierto que por su ubicación en los órganos genitales y rotura del himen anular no se puede considerar como independientes del delito de violación, por ser consecuencia inmediata y directa del acto sexual, es decir, las lesiones aludidas pueden considerarse normales de la imposición de la cópula y no producidas por agresión física externa; por lo que en tal virtud, el delito de lesiones queda subsumido en el dolo del delito de violación y no puede constituirse como autónomo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 829/89. Jorge Ahedo Rodríguez. 25 de octubre

de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Martín Gonzalo Muñoz Robledo.

Estas lesiones nos van a servir para identificar al agresor, en el caso de mordeduras, si son producidas por la víctima, que generalmente son en el pene, o producidas por el agresor, en las mamas, cuello, muslos, nalgas, para identificar la mordida de ambos.

En el caso de arañños, nos van a ayudar a identificar material debajo de las uñas de la víctima y del agresor, dependiendo de quien haya producido la lesión. Así como cuando se encuentre presencia de sangre o semen.

Todas las lesiones, por pequeñas que parezcan, deben documentarse y fotografiarse, esto inmediatamente después de la revisión, a efecto de que no haya ninguna omisión u olvido.

3.5.3. SIGNOS CLÍNICOS DE EMBARAZO

Dentro de la exploración física, se debe realizar un examen o datos que nos proporcionen información sobre si existe algún signo clínico de embarazo.

El médico legista debe preguntarle a la víctima, cuándo fue su última fecha de menstruación, esto lo hace para determinar la edad clínica de la víctima (ya que uno de los signos de la pubertad es este) y también para determinar si hay algún retraso o irregularidad en la menstruación, o bien, para saber si en el momento del ataque, la víctima estaba menstruando.

Signos clínicos de embarazo.-"Se interroga sobre la fecha de la última menstruación. Se examinan signos de

probabilidad y certeza de embarazo y en caso de que este exista se especifica el tiempo aproximado de evolución del mismo".⁵⁶

Para prevenir el embarazo, después del delito sexual, se utiliza la denominada pastilla de emergencia, que son pastillas anticonceptivas comunes, empleadas en dosis mayores, tienen eficacia hasta por tres días (72 hrs.) después de que ocurrió el coito, hay un importante desacuerdo sobre si son abortivas o no, en nuestro particular punto de vista, consideramos que solo son preventivas, además de que aunque fuesen abortivas, en caso de violación el aborto está permitido.

El embarazo tras una violación es muy raro. Los factores determinantes de la posibilidad de gestación incluyen la fecha del último ciclo menstrual y el uso de anticonceptivos. Con la prueba de la gonadotropina coriónica humana puede detectarse un embarazo de forma sencilla y precoz ésta prueba debe realizarse en 6 semanas. No obstante, debe ofrecerse la anticoncepción de emergencia; se administran inmediatamente dos comprimidos de un anticonceptivo oral que contienen 50 mg de etinilestradiol, seguidos de otros 2 comprimidos 12 horas después. Este tratamiento es eficaz en el 99% de los casos si se administra en las primeras 72 h tras la violación. Si no se dispone de comprimidos de 50 mg pueden darse 4 comprimidos de 30 mg de etinilestradiol y 4 más a las 12 h. Los fármacos antieméticos, como la hidroxicina oral, pueden contrarrestar las náuseas y vómitos debidos al tratamiento. Si la paciente pudiera estar embarazada en el momento de la violación, no deben administrarse estrógenos hasta excluir la gestación. Si un embarazo es consecuencia de la violación debe determinarse

⁵⁶ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES
SISTA, MÉXICO, DF. , 2000 p. 335

la actitud de la paciente hacia el mismo y hacia el aborto y, si es apropiado, debe ofrecerse la opción de interrumpir el embarazo.

Lencioni dice que, para prevenir el embarazo se utiliza la denominada contracepción de emergencia, la cual se aplica de manera sistemática en Estados Unidos. Consiste en suministrar un producto que contiene 0.05 mg etinilestradiol, y 0.5 mg de norgestrel, en dosis (cada una de dos comprimidos), separadas por 12 horas. Es efectiva hasta 120 horas (cinco días) después del coito. Esta técnica en anticonceptiva, produce hiperplasia del endometrio, lo que no permite la nidación.⁵⁷

El artículo 251 del Código Penal del Estado de México, menciona en su fracción II, que se puede cometer aborto cuando el embarazo es producto de una violación, por esto es importante que a la víctima se le realice este examen.

"Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación."

Aunque queda a juicio y consideración de los médicos y la mujer víctima del delito, si se lleva a cabo o no el aborto, también puede darse el caso, de que desee quedarse con el producto o bien, darlo en adopción cuando nazca.

3.5.4. ENFERMEDADES VENÉREAS

El examen debe hacerse no solo a la víctima, sino también al acusado, los exámenes del laboratorio, frotis y cultivos permiten el diagnóstico adecuado sobre la

⁵⁷ LENCIONI JULIO, LEO. Ob. cit. p. 148

posibilidad de contagio.⁵⁸

El riesgo de adquirir una infección de transmisión sexual (por ejemplo gonorrea, clamidia, sífilis, hepatitis) es casi siempre una preocupación, y deben tomarse medidas preventivas. Las pruebas para la hepatitis B y la prueba rápida de Regina en plasma son adecuadas. En muchos centros especializados, se interroga a la paciente acerca de hipersensibilidad a la penicilina. La profilaxis consiste en la administración de ceftriaxona, 250 mg en una sola dosis, metronidazol, 2 g en una sola dosis, y doxiciclina, 100 mg/12 h durante 7 días. Las pruebas para gonorrea, clamidia, sífilis y hepatitis deben realizarse antes de 6 semanas y repetir otra prueba para sífilis y hepatitis a los 6 meses.

La transmisión del VIH constituye siempre una preocupación a pesar de la baja probabilidad de adquirirlo en un único contacto.

Tras informar y aconsejar a la paciente y obtener su consentimiento, el médico debe recomendar la obtención de muestras en la exploración inicial, así como 90 y 120 días después. Si cualquier prueba es positiva, debe iniciarse el tratamiento antiviral inmediatamente.

La uretritis inespecífica, la tricomoniasis, las infecciones por clamidias, el herpes y las verrugas genitales y anorrectales, así como la sarna, la pediculosis del pubis y el molluscum contagiosum, son probablemente más frecuentes que las cinco enfermedades venéreas definidas históricamente: sífilis, gonorrea, chancro blando, linfogranuloma venéreo y granuloma inguinal. Sin embargo, puesto que estas últimas

⁵⁸ ACHAVAL, ALFREDO. MANUAL DE MEDICINA LEGAL (PRÁCTICA FORENSE). ED. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES ARGENTINA, 2002 p. 570

enfermedades se declaran de forma más regular, no se conoce la incidencia verdadera de los otros procesos.

Otras enfermedades, entre ellas salmonelosis, giardiasis, amebiasis, shigelosis, campilobacteriosis, hepatitis A y B e infección por citomegalovirus, pueden transmitirse por vía sexual, pero también por otras vías. Existe una fuerte asociación entre cáncer cervical y ETS por papilomavirus. Desde 1978, el VIH se ha extendido con rapidez en varios grupos de población.

La incidencia de ETS sigue siendo elevada en la mayor parte del mundo, a pesar de los avances diagnósticos y terapéuticos que pueden convertir rápidamente en no contagiosos a los pacientes con muchas ETS y curar a la mayoría de ellos. En el ámbito de muchas culturas, el cambio de la moral sexual y el uso de anticonceptivos orales han eliminado las restricciones sexuales tradicionales, sobre todo entre las mujeres, y tanto los médicos como los pacientes tienen dificultad para discutir con franqueza y sin prejuicios los temas sexuales. Los medios económicos para controlar las ETS son casi siempre insuficientes. Además, la diseminación mundial de bacterias resistentes a los fármacos (por ejemplo, gonococos resistentes a la penicilina) refleja el mal uso de los antibióticos. El efecto de los viajes se ilustra en forma dramática por la extensión rápida del virus del SIDA (VIH-1) desde África hasta Europa y América a finales de los años 70.

El control de las ETS exige buenos medios para el diagnóstico y el tratamiento; identificación y tratamiento de los contactos sexuales del paciente; seguimiento de los individuos tratados para confirmar la curación; instrucción

de los trabajadores sanitarios y del público general; y enseñanza a los pacientes de una conducta sexual responsable. A pesar de varias décadas de esfuerzos, no se dispone de vacunas efectivas para uso clínico contra las ETS.

Enfermedad venérea.- "Presencia de lesiones o secreciones patológicas sugestivas de ETS. En caso de sospecha se toma muestra para su estudio en el laboratorio."⁵⁹

El artículo 4° constitucional menciona en su párrafo tercero, que la salud es un derecho, por tanto cuando una persona deliberadamente nos contagia de alguna enfermedad, está atentando contra una de nuestras garantías individuales.

Si una persona, deliberadamente contagia a otra de alguna enfermedad, esto es constitutivo de un delito y es castigado por la autoridad judicial correspondiente.

A este respecto, el Código Penal Federal, en su artículo 199 bis, regula el delito de contagio, y a la letra dice:

"Artículo 199 bis.- El que a sabiendas que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, solo podrá procederse por querrela del ofendido".

⁵⁹ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. Ob. cit.p. 335

El artículo 252 del Código Penal del Estado de México, nos dice que:

"Artículo 252.- A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Este delito solo se procederá por querrela del ofendido."

La prevención de estas enfermedades, se encuentra regulada en el artículo 134 de la ley general de salud, que dice:

"Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades trasmisibles:

VII. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual."

Cuando ocurre el delito mediante el cual, adquirimos una enfermedad de transmisión sexual (ETS) , el Ministerio Público ordena la realización de un examen en donde se asienta esta situación, a través de un certificado ginecológico médico legal, de esta manera estamos protegiendo nuestra salud, ya que al ser detectada una enfermedad, en caso de haberla, se puede tratar.

3.5.5. MUESTRAS DE LABORATORIO

Son de mucha importancia, ya que de esta manera se puede verificar científicamente, en el caso del agresor, que la saliva, semen y demás secreciones pertenecen a una determinada persona.

En cuanto al semen, se debe recoger la mayor cantidad posible, si se halla en estado fresco, se levanta con espátula o pipeta y se envasa en frasco limpio y seco. Si está seco, se obtiene por raspado.⁶⁰

La investigación del esperma debe hacerse además en la región de pelos de zonas genitales a las cuales pueda adherirse, difiere según el soporte o sustancia donde se asiente:

- Sobre la piel. Se forman pequeñas costras o películas
- Sobre objetos lisos tiene coloración blanco amarillenta o forma películas brillantes
- Sobre tejidos rugosos o con pelos, forma la "baba de caracol", pero no hay impregnación
- Sobre tejidos que se impregnan constituyen las "manchas en mapa" debido a enjugamiento y no a impresión directa.⁶¹

Se realizan exámenes del material que haya en las uñas de la víctima, pelos, fibras, secreciones, excremento, etc.

La finalidad de los exámenes de laboratorio es, en primer lugar respaldar por medio de datos obtenidos científicamente que hay un delito, así como confirmar cuando y dónde ocurrió, por medio del estudio de las fibras o manchas analizadas, determinar si corresponde el ADN o sangre de un determinado sujeto, para así fincar una responsabilidad, y establecer hasta que punto llegó la agresión, en el caso de una ETS, un embarazo, etc.

Los hallazgos recogidos durante la exploración y todas las muestras de laboratorio deben colocarse en paquetes individuales y ser cuidadosamente etiquetados, fechados y cerrados. Deben obtenerse resguardos de las mismas cuando se

⁶⁰ FRARACCIO, JOSÉ. MEDICINA LEGAL, CONCEPTOS CLÁSICOS Y MODERNOS. CÁRDENAS EDITORES, MÉXICO 2002, p.214

⁶¹ ACHAVAL, ALFREDO. EL DELITO DE VIOLACIÓN ESTUDIO SEXOLÓGICO MÉDICO LEGAL. ED. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES ARGENTINA 2002, p. 272

envían al laboratorio o la policía. La recogida de muestras para pruebas de ADN con el fin de identificar al asaltante no se hace de rutina; depende de la jurisdicción.

Especímenes que pueden recogerse en una presunta víctima de violación. ⁶²	
Muestra	Información
Sangre	Diagnóstico de individualidad biológica Análisis de alcohol y drogas Diagnóstico de enfermedad sexual transmisible
Orina	Análisis de alcohol y drogas
Contenido bucal	Existencia de semen
Cabello	Comparación con los cabellos encontrados en la escena del crimen
Saliva en mordeduras o sugilaciones	Identificación del agresor
Vello púbico	Comparación con los pelos del agresor, o encontrados en la escena del crimen
Restos en las uñas	Piel, sangre, pelos del

⁶² LENCIONI, JULIO LEO. LOS DELITOS SEXUALES. TRILLAS, MÉXICO 2002, p. 158

	agresor
Muestras del área genital	Diagnóstico de existencia de semen Diagnóstico individual Diagnóstico de enfermedad sexual transmisible

Se trata de conseguir elementos para auxiliar a Ministerio Público a tener elementos que sean bastantes y suficientes para declarar el ejercicio de la acción penal, o bien para determinar el no ejercicio de la misma.

La prueba irrefutable de que una persona eyaculó en otra, es la presencia de semen, aunque esto no quiere decir que el delito esté siendo confirmado, ya que faltan otros elementos, además la comprobación de que ese semen sea de la persona a la que le está acusando.

El semen se puede encontrar en el lugar del los hechos, llámese alfombra, sábanas, cama, cortinas, etc., en la ropa de la víctima y del agresor, o en el cuerpo de la víctima, en la vagina, ano, recto, vulva, cualquier parte de la piel, el vello púbico, etc.

“Los métodos para comprobar si hay esperma, son:
Examen directo al microscopio
Examen tintorial
Examen con luz ultravioleta
Determinación de fosfatasas ácidas
Determinación de proteína p30

Determinación de contenido de zinc

Determinación de proteínas mediante la técnica RPC.”⁶³

La positividad en casos criminales es de 50% en la vagina, 26% en el ano; entre 6 y 12% en la boca (extracción por hisopo), y 25% en saliva.⁶⁴

Las muestras que se toman del pelo, se realizan arrancándolos del pubis, para compararlos con los encontrados en la presunta víctima.

Si se encuentra material en las uñas, este se sustrae con un palillo y se pone en un frasco, si las uñas están rotas se toman fotos de estas.

La saliva se debe recoger para tomar muestras de ADN.

Se hace un estudio, para observar si existen residuos de lubricantes en la vagina o ano.

Por último se hacen los estudios necesarios para observar si hay embarazo y alguna enfermedad de transmisión sexual.

A continuación se describe el siguiente cuadro de la toma de muestras de laboratorio:

Tomas de muestras			
Muestras	Motivo para análisis	Método de recolección	Embalaje y almacenaje
Pelo	Comparación con otros pelos	Cortar 10 pelos cerca de las raíces de la	Bolsa de polietileno

⁶³ IBIDEM. p. 159- 160

⁶⁴ LENCIONI JULIO LEO, LOS DELITOS SEXUALES, TRILLAS, MÉXICO 2002, p 160

		cabeza	
	Análisis de esperma, lubricantes, etc.	Cortar pelos contaminados	Ídem
	Identificar pelos extraños	Peinar	Ídem
	ADN de raíces	Arrancar con los dedos 10 a 15 pelos	Ídem
Saliva	Esperma a causa de contacto oral	10 ml de saliva	Botella congelar
Boca	Espermatozoides	Frotar en todo el interior de la boca, lengua y encías, usar como cepillo dental	Hisopo directo Botella Congelar
Piel	Semen, saliva	Si la mancha es húmeda, hisopo seco, si es seca, hisopo húmedo	Ídem
Sangre total	Grupo sanguíneo ADN	Punción	En soporte seco Papel
Sangre	Drogas, alcohol	5 a 10 ml de sangre venosa, preservativo, fluoruro de	Botella Refrigerar

		sodio y potasio, oxalato	
Orina	Drogas, alcohol	Recolección en presencia de testigo	Botella Refrigerar
Uñas	Si existe evidencia o indicio	Si son largas cortar, si son cortas, raspar por debajo	Bolsa de polietileno
Toallas sanitarias, tampones	Usados durante , o después del coito		Bolsa de polietileno Refrigerar
Preservativo	Ídem	Cerrar abertura con clip o nudo	Bolsa de polietileno Refrigerar
Hoja de papel	Recolección de partículas extrañas	La examinada de pie sobre el papel mientras se desviste	Bolsa de polietileno Temperatura ambiente
Vulva	Coito con esperma y lubricante	Raspar con hisopo el área vulvar	Hisopo directo Congelar
Vagina inferior	Coito vaginal	Hisopo seco en vagina inferior	Ídem
Vagina alta	Coito vaginal, lubricante	Dos hisopos secos Espéculo no	Ídem

		lubricado	
Endocérvix	Coito de mas de 48 horas previo al examen	Ídem	Ídem
Pene	Fellatio , coito anal o vaginal con lubricante	Un hisopo para el cuerpo del pene, dos para el glande, prepucio y surco balanoprepucial	Ídem
Ano externo	Coito anal con lubricante	Hisopo en margen del ano y piel de alrededor	Ídem
Ano interno Recto	Ídem	Proctoscopio no lubricado de 1 a 2 cm del canal anal	Ídem
Hisopo control		Hisopo sin usar	Refrigerar

(fuente. ⁶⁵)

Para el Derecho Penal, adquieren frecuentemente relevancia jurídica, aspectos relacionados con la víctima, entendidos como la persona física cuyo interés jurídicamente protegido se ve afectado por la conducta del actor.

Tales aspectos son:

- a) La edad
- b) El sexo

⁶⁵ IBIDEM P.156

- c) La relación parental
- d) Cargo
- e) Condición biosíquica.⁶⁶

Lo que se refiere a la importancia que tienen estos puntos al momento de tipificar el delito, en el caso de la edad, puede manifestarse la comisión de una violación, así como un estupro, etc.; la relación parental por si se tratara de un incesto; el cargo para ver en contra de quien se comete el delito, si es un funcionario, un diplomático etc.; y la condición biosíquica, cuando se trate de un subordinado, una persona en estado de inconciencia o trastorno mental, o bien una deficiencia psíquica.

3.6. CONCLUSIÓN

En el certificado médico ginecológico, existe un apartado, al final del documento, donde se especifican los datos encontrados a través del examen, a este apartado se le denomina conclusiones, aunque hay médicos que lo califican como observaciones, otros hallazgos, resultados, etc.

En la conclusión del certificado se manifiestan los datos finales obtenidos a través de todo el examen practicado, como la declaración de si la víctima es púber o no, la edad clínica, si tiene una desfloración reciente o no reciente, si tiene alguna enfermedad de transmisión sexual, si se encontraron lesiones, de que tipo, si hay indicios de embarazo, etc.

Es la parte final del certificado médico ginecológico, aquí tenemos un ejemplo de cómo se realizan las conclusiones de un certificado de alguna Agencia del Ministerio Público.

⁶⁶ REYES ECHANDIA, ALFONSO. CRIMINOLOGÍA. ED. TEMIS, BUENOS AIRES ARGENTINA 2000, p. 172

"...C O N C L U S I O N E S

Quien dice llamarse.....es púber, con una edad clínica mayor de quince años y menor de diecisiete años de edad. No presenta huellas de lesiones recientes al exterior y ginecológicamente presenta desfloración reciente. Clínicamente sin datos de embarazo, ni de enfermedad adquirida por relación sexual. Se toman muestras de exudado vaginal y de fondo de saco."

CAPÍTULO IV. PROYECTO DE FORMATO PARA EL CERTIFICADO GINECOLÓGICO MÉDICO-LEGAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.1. PROPUESTA DE FORMATO

Como hemos venido observando desde el capítulo primero, cada uno de los documentos médico- legales, contienen información específica, de vital importancia para auxiliar al Ministerio Público en la decisión de ejercitar o no la acción penal en contra de una determinada persona.

Algunos de estos documentos tienen un formato específicamente creado de acuerdo con la información que contienen, de esta manera se identifican y se encuentran regulados para tener un mejor control de los mismos.

Es el caso del Certificado de defunción, el de muerte fetal, Protocolo de Necropsia, un Acta médica, entre otros, estos no se pueden alterar o modificar.

Cuando nos enfocamos a los delitos sexuales, específicamente a los delitos de estupro y violación, encontramos que tanto las autoridades como los médicos deben de tener absoluto cuidado y realizar cada una de las diligencias a su cargo, con suma responsabilidad y profesionalismo, por el bien jurídico tutelado de que se trata, ya que se procura mantener a la víctima con el menor estrés posible, de manera que pueda relatar los hechos, someterse a la exploración física, etc.

Los peritos encargados de realizar éstas diligencias, deben estar adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, ésta consta de:

1. Cinco Delegaciones

-Toluca

-Tlalnepantla

-Texcoco

- Amecameca
 - Tejupilco
2. Siete Departamentos
- Criminalística
 - Servicio Médico Forense
 - Peritos diversos
 - Fotografía
 - Identificación
 - Tránsito terrestre
 - Laboratorios especializados: Química, Histopatología, Toxicología, Genética.

El examen ginecológico, lo debe realizar un médico legista, ahora bien, tenemos que el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, en su artículo 217, menciona que: "Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de un perito en la materia, sin perjuicio de que puedan ser dos." , pero no nos manifiesta las condiciones, forma y elementos que debe contener ese examen de personas, específicamente el documento ginecológico médico legal, solo nos dice, en el capítulo III del mismo ordenamiento, lo que respecta a la atención médica de los lesionados.

El artículo 109 bis, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, nos puntualiza al respecto:

"Artículo 109 bis.-....cuando la víctima del delito sexual o su representante legal lo solicite, la exploración y atención médica, psíquica, ginecológica o cualquier otra que se le practique, estará a cargo de personal facultativo del

sexo femenino”

Pero ni este ordenamiento, ni el Código penal adjetivo del Estado de México, nos especifican, que características y que elementos deben contener esta exploración y atención médica ginecológica.

Creemos importante subsanar ésta omisión del la Ley, ya que de esta manera queda al arbitrio de cada médico adscrito al Ministerio Público, la manera de realizar este documento, por lo mismo, hay formas muy variadas de hacerlo. Confiamos que el médico legista realiza correcta y completamente su trabajo, y que de no ser así está conciente e informado de las responsabilidades en las que puede incurrir, pero de no ser así estaríamos inmersos en una problemática jurídica importante.

Si bien es cierto, que aunque no haya un formato preestablecido, el médico entrega al Ministerio Público la información que este le pide, por medio de un documento realizado después de una exploración ginecológica, éste no deja de ser un informe médico legal, que es solamente *el comunicado por escrito que hace el médico legista a solicitud de alguna autoridad administradora de justicia*⁶⁷, por tanto no cubre los requisitos indispensables para tener un panorama amplio de lo obtenido por medio del examen.

Así podemos observar, que diferentes autores, como lo veremos a continuación, lo manejan desde los siguientes puntos de vista:

El Dr. Eduardo Gómez Bernal, propone que el certificado médico legal, debería contener:

⁶⁷ GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. TÓPICOS MÉDICO FORENSES, ED.SISTA, MÉXICO 2002 .p. 22

CERTIFICADO MÉDICO GINECOLÓGICO

Los que suscriben, Peritos Médicos Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, protestando a su fiel desempeño, CERTIFICAN:

Que una vez examinado, (a):

Se encontró lo siguiente:

a) Estado mental:

b) Edad Clínica:

c) Si es púber o no:

d) Desfloración antigua o reciente:

e) Huellas de violencia:

d) Signos clínicos de embarazo:

g) Enfermedades venéreas:

Observaciones _____

Cd. _____ México a _____ de _____ de _____

Dr. _____ Dr. _____

Para Leo Julio Lencioni, el certificado ginecológico médico -legal, debe contener:

Generalidades.

Tipo y número de documento. _____

1. Nombre y apellidos _____ Edad _____

2. Estado civil

soltera _____ casada _____ viuda _____ divorciada _____
_____ unión libre.

3. Grado de instrucción

primaria _____ secundaria _____ preparatoria _____ profesional _____

4. Como ocurre la denuncia

por sí misma _____ por medio de la policía _____ por medio de algún familiar _____

por medio de algún amigo _____ por otro medio _____

5. Nivel socioeconómico _____

6. Domicilio _____

_____ teléfono _____

Antecedentes ginecológicos

7. Hubo actividad sexual antes de que ocurrieran los hechos _____

8. Número y edades de los hijos _____

9. Enfermedades e intervenciones quirúrgicas que haya padecido

antes _____

10. Se realizó exámenes ginecológicos previos, _____
cuáles? _____.

11. Padece alguna enfermedad de transmisión sexual _____.

12. Menarca _____

13. Ritmo menstrual y última fecha de

menstruación_____

14. Se encuentra la víctima en la etapa de la menopausia_____

15. Usa anticonceptivos o algún dispositivo intrauterino_____

Antecedentes clínicos

16. Toma algún medicamento, para qué?_____

17. Se halla en tratamiento psiquiátrico_____

Datos sobre la agresión

18. Fecha y hora de la exploración física de la presunta víctima_____

19. Fecha y hora de la agresión_____

20. Actividades que realizó la víctima después de la agresión_____

_____¿se cambió de ropa?_____

¿se dio un baño?_____¿se hizo lavado genital?_____

¿se lavó y cepilló los dientes?_____¿hizo gárgaras?_____

¿orinó o defecó?_____¿se sacó tampones o diafragmas?_____

21. Descripción del lugar del hecho_____

22. Descripción de la agresión. ¿hubo amenaza verbal?_____

¿fue amenazada con arma u otro objeto?_____

¿Qué tipo de arma?_____¿fue golpeada con manos o pies?_____¿hubo otro tipo de agresión?

23. Numero de los autores del hecho _____
24. Relación del o los agresores con la víctima _____
25. Nombre y apellido de los mismos, si se conocen _____
26. ¿Todos son desconocidos? _____
27. ¿Alguno de los agresores es amigo o pariente de la víctima? _____
28. Descripción física del o los agresores
29. Estado psíquico de los agresores, según la víctima _____
30. ¿Cómo se encontraba el agresor , según la víctima?.
Alcoholizado _____ drogado _____ perturbado mentalmente _____
31. Conducta sexual del agresor.
- Coito vaginal, anal o ambos
- Eyacuación y en dónde
- Fellatio
- Cunnilingus
- Algún lubricante o preservativo
- Algún objeto extraño que haya colocado en la vagina, recto o boca
- Maniobras masturbatorias
- Más de un coito o fue el único
- Besos o lamidas en alguna parte del cuerpo
- Mordeduras en alguna parte del cuerpo
32. ¿La víctima se defendió o hirió al agresor. En caso afirmativo, _____ ¿cómo _____ y dónde? _____
33. ¿La víctima tuvo actitud pasiva? _____
34. Impresión del médico sobre el

interrogatorio_____

35. ¿Existen elementos en la narración que hagan sospechar que el relato es falso o parcialmente falso? ¿por qué?

36. Desde el punto de vista emocional, ¿en que situación se encontraba _____ la examinada? _____

Calmada

Nerviosa

En estado de choque

Actúa tratando de ocultar la verdad

Se encuentra atemorizada en relación con:

el violador _____ los parientes _____ el medio social _____

37. ¿Llevaba la víctima ropa llamativa?

38. ¿La ropa está desgarrada, dónde?

39. La ropa presenta manchas de

sangre _____

semen _____

césped _____

tierra _____

asfalto _____

otras _____ describalas _____

Exploración física

40. Talla

41. Peso

42. Desarrollo puberal.

43. ¿Coincide la edad aparente con la real?

44. ¿Hay lesiones en:

cabeza _____ abdomen _____ muñecas _____ cuello _____ extremidades _____ nalgas _____ torax _____ muslos _____ mamas

45. ¿Hay _____ signos _____ de _____ mordedura,

dónde? _____

46. En cuanto a las uñas:

¿Están rotas? _____

¿Poseen algún contenido? _____

47. Establecer la cronología de las lesiones.

Examen clínico

Examen semiológico

48. A este respecto deben examinarse:

Los órganos intratorácicos

Los órganos intraabdominales

Examen neurológico

49. Este examen se basa en estudios complementarios de radiología, tomografía axial computarizada, resonancia magnética nuclear, análisis de laboratorio de urgencia.

Examen ginecológico

50. Examen externo para observar:

Monte de venus

Existencia de pelos extraños

Labios mayores y menores

Vestíbulo

51. Examen del himen

Escotaduras

Desgarros

Hemorragia: mínima _____ abundante _____ no existente _____

Orificio himeneal: forma _____ tamaño _____

Carúnculas

Habito de coito

Antigüedad _____ de _____ la _____ desfloración:

reciente _____ antigua _____

Otros hallazgos

52. _____ Examen _____ genital _____ interno

vagina _____ útero _____

53. ¿Existen signos de enfermedades de transmisión sexual? _____

54. ¿Embarazo? _____

55. _____ ¿Hemorragias genitales? _____

Examen anal

56. Hematomas y excoriaciones en canal anal.

57. Desgarro del esfínter

58. Orificio anal

Entreabierto

Tonismo del esfínter

Bordes congestionados

Erosiones

Doloroso al tacto

Signo del diafragma

Diámetro

59. Hemorragias y desgarros del recto

60. Signos de homosexualismo

Examen psíquico

61. Oligofrenia

62. Psicosis

63. Personalidad psicopática fabulación

64. Signos de síndrome postraumático. ¿cuáles?

65. Laboratorio

66. Investigación de esperma en:

vagina _____ ano- recto _____ boca _____ ropa de cama _____

piel _____ pubis _____ otra _____ parte _____ del cuerpo _____

67. Determinación de grupo sanguíneo y ADN en:

sáliva _____ esperma _____ sangre _____ otros tejidos _____

68. ¿Se extrajeron pelos de la víctima?, ¿se encontraron

pelos _____ probablemente
extraños? _____

69. Investigación de ETS, ¿cuáles y
dónde? _____

70. Determinación de embarazo _____

Nombre y firma del examinador

Un certificado que podemos encontrar en las Agencias del Ministerio Público, es:

DIRECCIÓN GENERAL DE

SERVICIOS PERICIALES

AV. PREVIA. 000000

LLAMADO: VC. 0000

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN GINECOLÓGICO.

AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
00 AGENCIA ESPECIALIZADA INVESTIGADORA
EN DELITOS SEXUALES.
DELEGACIÓN x.
H. PRIMER TURNO.
P R E S E N T E.

La suscrita, Perito Médico Forense adscrita a esta Procuraduría, en virtud de la designación hecha al efecto por el C. Director General de Servicios Periciales, he sido encargada de examinar aa fin de dictaminar, según llamado arriba indicado.

El resultado es el siguiente:

Siendo las.....hrs. del día de la fecha, se presenta en esta oficina de peritos médicos, quien dice llamarse.....en compañía de su señora madre, al momento del examen, la ofendida se encuentra tranquila, conciente, orientada en tiempo, lugar y persona, coopera al examen médico con lenguaje coherente y congruente.

A la exploración física NO presenta huellas de lesiones recientes al exterior.

Al examen ginecológico encontramos: pubis cubierto con vello, el cual se encuentra implantado de acuerdo a su edad y sexo, labios mayores cubriendo a los menores y estos adosados entre sí, horquilla íntegra, himen de morfología festoneado, no elástico, con desgarró reciente a las 6 horas, comparativamente con la carátula de un reloj, con bordes hiperhémicos y ligeramente equimóticos. Refiere su última fecha de menstruación el día últimos de octubre. Clínicamente sin datos de embarazo, ni enfermedad adquirida por transmisión sexual,

C O N C L U S I O N E S

Quien dice llamarse.....es púber, con una edad clínica mayor de quince años y menor de diecisiete años de edad. No presenta huellas de lesiones recientes al exterior y ginecológicamente presenta desfloración reciente. Clínicamente sin datos de embarazo, ni de enfermedad adquirida por relación sexual. Se toman muestras de exudado vaginal y de fondo de saco.

A T E N T A M E N T E

México, DF a.....

La Perito Médico Forense

Nombre y firma

Es por ello, al encontrar tantas variantes en la forma que cada autor cree que el certificado médico ginecológico debe tener, que proponemos el siguiente formato, para la exploración ginecológica médico- legal:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SERVICIO

MÉDICO

FORENSE

DIRECCIÓN GENERAL DE

SERVICIOS PERICIALES

AV. PREVIA:

LLAMADO:

CERTIFICADO GINECOLÓGICO MÉDICO LEGAL

Los que suscriben, Peritos médicos forenses, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, encargados de certificar a, quien dijo llamarse _____, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ año _____.

INTERROGATORIO

Nombre _____, Edad _____ Ocupación _____

Domicilio _____, Estado civil _____

Nacionalidad _____,

Teléfono _____

Antecedentes ginecobstetricos

Tiene vida sexual activa _____ Número de parejas sexuales _____

Fecha de la última relación sexual _____ Enfermedades, infecciones _____

Última fecha de menstruación _____ gesta _____

partos _____ abortos _____ cesáreas _____ DOC mamario y uterino _____ Método de planificación familiar _____

Preguntas

Fecha y hora aproximada en que ocurrieron los hechos _____

Lugar de los hechos _____

Dinámica de los hechos

.....**Estado mental**.....

Orientación:

tiempo _____ lugar _____ persona _____

Lenguaje: coherente _____

Estado _____ de _____ conciencia:

alerta _____ somnolencia _____ estupor _____ coma _____

Alteración _____ de _____ la

percepción _____

Edad clínica

aproximada _____

.....**EXPLORACIÓN FÍSICA**.....

Enfermedades venéreas y signos clínicos de
embarazo _____

Muestras para laboratorio

Conclusiones

Nombre y firma del
médico _____

Podemos observar que, el primer apartado se refiere al interrogatorio, donde se establecen los datos generales de la víctima.

Dentro del interrogatorio se establecen los antecedentes ginecobstetricos de la víctima, que se refieren a los datos de su vida sexual, así como los partos, cesáreas, abortos, etc. Se observa también el DOC (Determinación oportuna de cáncer, tanto mamario como uterino) y si se utiliza algún método de planificación familiar.

El apartado que se refiere a la edad clínica, es muy importante de precisar, para efectos de auxiliar al Ministerio Público a establecer la punibilidad y tipificación del delito.

El apartado correspondiente a la exploración física, va a determinar si hay desfloración, cuanto tiempo tiene, si hay huellas de violencia o lesiones, así como dónde, de que manera, o con que objeto se las hicieron, etc., la existencia de algún signo clínico de embarazo, y de alguna enfermedad venérea, así como especificar que muestras se tomaron para llevar al laboratorio.

Por último tenemos las conclusiones, en donde se van a asentar los resultados finales de toda la exploración, que comprenda los tres puntos anteriores, etc.

De esta manera considerámos que si el documento tuviese estos elementos, tendría una mejor y más pronta conclusión, lo cual sería de gran utilidad al Ministerio Público, y también para el médico, porque así, mediante un formato, no se escaparían datos importantes y errores de redacción.

4.2. INCLUSIÓN EN LEYES Y REGLAMENTOS

La causa principal por la que nos interesa que el formato para el Certificado ginecológico médico- legal se

encuentre regulado en una ley específica, es porque de esta manera se evitaría tener criterios tan difusos en el contenido del certificado, para identificar si hubo o no elementos que de acuerdo a todo el estudio realizado por el médico legista, auxiliien al Ministerio Público a establecer si hubo o no un delito y por consecuencia ejercitar o no la acción penal.

El médico legista no está en capacidad, ni es tampoco su función la de emitir juicios sobre la comisión de un delito, así como no lo es la del Ministerio Público hacer certificaciones médicas, por tanto, ya que los peritos deben limitarse a proporcionar la información que se les pide por medio de una orden judicial, tal vez cometan algún error u omisión que pudiera ser de gran importancia para la integración de los elementos de un delito.

“El perito médico, a través de su dictamen, ni acusa ni defiende, ya que su función no es la de ser juzgador, debe ser objetivo en sus actuaciones, fiel a la realidad y sólo buscar la verdad de los hechos, para aportar a la autoridad elementos de juicio, útiles para resolver problemas legales”.⁶⁸

El formato se podría incluir en la Ley General de Salud, previniendo que se realizara un certificado médico ginecológico, con todos sus elementos, en el título Décimo sexto, Capítulo III, en materia de Certificados, haciendo referencia de esto en el Código Penal o en el código adjetivo de la materia.

⁶⁸GÓMEZ BERNAL, EDUARDO. Ob. cit. p. 7

4.3. CARACTERÍSTICAS

Al estar hablando de un documento médico legal, es decir un instrumento más para el auxilio a la resolución de una cuestión jurídica, consideramos que éste debe tener características específicas, porque una demanda, una sentencia, además de otros documentos jurídicos, tienen lineamientos esenciales de cómo deben ser realizados, así también, distintos tipos de certificados, como lo son el de defunción, el de muerte fetal, etcétera, también tienen una forma establecida y no se puede prescindir de esta, ahora bien, en cuestiones tan delicadas como lo son todas las cuestiones jurídicas y mayormente en el ámbito penal, debería de existir una forma , formato de cómo debe realizarse éste certificado médico ginecológico y más aún, el Código Penal del Distrito Federal menciona en su artículo 109 bis, que ni el médico debe realizarlo solo y que debe entonces ser asistido por una enfermera o por facultativo femenino, esto precisamente porque es un examen que requiere de mucho cuidado y profesionalismo , por la naturaleza de que se trata.

Consideramos que, el certificado médico ginecológico debe contener las siguientes características:

-Claro

-Completo

-Coherente

-Conciso

-Con el mínimo de términos médicos y en caso de ser necesarios, una explicación breve de a lo que se refiere

A todo esto, la palabra claro, es decir lo que tiene claridad, se define como: **claridad** se refiere a la Cualidad de claro. "Efecto que causa la luz iluminando un espacio, de modo que se distinga lo que hay en él. Distinción con que por

medio de los sentidos, y más especialmente de la vista y del oído, percibimos las sensaciones, y por medio de la inteligencia, las ideas.”⁶⁹

Debe ser claro, de manera que se puedan entender los conocimientos o conceptos que se manejen a manera de explicar los hallazgos resultantes de la exploración de la víctima.

La palabra **completo** [completo], hace referencia a “Lleno, cabal. Acabado, perfecto por completo.”⁷⁰

Sobra decir que es importantísimo que el certificado sea completo, es decir que no existan omisiones, olvidos, u otro tipo de errores que lleven a la obtención de un examen inconcluso, incompleto y por tanto insuficiente para determinar lo que la autoridad nos está requiriendo.

La **coherencia**, del latín *cohaerentia*, se define como “Conexión, relación o unión de unas cosas con otras. Estado de un sistema lingüístico o de un texto cuando sus componentes aparecen en conjuntos solidarios.”⁷¹

Debe tener coherencia, de manera que una cosa tenga relación con la otra, no es posible decir, que no hubo una eyaculación vía vaginal, por ejemplo y al mismo tiempo encontrar en la misma persona, una desfloración reciente y contenido espermático en el conducto vaginal.

La palabra **conciso**, significa “tener concisión, **concisión** proviene del latín *concisio*, *-ōnis* .Brevedad y economía de medios en el modo de expresar un concepto con

⁶⁹ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁷⁰ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

⁷¹ IDEM

exactitud.”⁷²

Debe ser un documento conciso, sobre todo, porque no es posible que todas las personas entendamos o comprendamos alguna materia específicamente, como la medicina, por ello el médico debe ser conciso en cada uno de los resultados que maneje, resultados que se desprendan del examen realizado a la víctima.

Hacemos referencia a que el certificado ginecológico médico legal debe contener la mínima cantidad de términos médicos porque, recordemos que éste instrumento se va a anexar a un expediente, mismo que el Ministerio Público va a estudiar y en su caso, de ser necesario, ejercitará o no la acción penal, por ello es muy importante que existan términos comprensibles para alguien que no es un perito en medicina, aunque cuando haya la necesidad de expresar irremediabilmente tecnicismos elaborados, es prudente explicar a que se refieren.

4.4. FINALIDAD

La finalidad del certificado ginecológico médico legal, es por una parte, comprobar de manera científica, mediante los exámenes de laboratorio, la exploración física hecha por el médico, etc. Si hay alguna relación entre lo que la víctima está diciendo y las huellas físicas que existen, y por la otra determinar si la víctima sufre de alguna enfermedad de transmisión sexual, si existe la posibilidad de que haya un embarazo no deseado y brindar el apoyo médico y psicológico según requiera cada víctima en su caso.

⁷²Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos IDEM

La finalidad jurídica más importante, deba siempre ser, ayudar al Ministerio Público a integrar la Averiguación Previa, de manera que se comprueben el cuerpo del delito, los elementos del delito y se tipifique el mismo, de manera que la autoridad (Ministerio Público), haga una determinación sobre si se ejercita o no la acción penal y se siga un proceso en contra de una determinada persona.

CONCLUSIONES

El certificado ginecológico médico legal es el documento médico legal mediante el cual, el médico legista asienta los datos que la presunta víctima de un delito sexual, le proporciona, así como los datos resultantes de la exploración a la que es sometida.

Del capítulo primero, denominado Conceptos Fundamentales, podemos concluir, PRIMERA: Que es necesario conocer los conceptos básicos sobre los cuales se va a trabajar, SEGUNDA: Que los documentos médico legales sirven en su totalidad para auxiliar en las cuestiones jurídicas al Ministerio Público, TERCERA: Que los certificados y dictámenes son distintos por su contenido y que para los denominados delitos sexuales, el Derecho se auxilia del certificado ginecológico, del certificado proctológico y del certificado andrológico.

Del capítulo segundo, podemos concluir PRIMERA: Que compete a diversos ordenamientos jurídicos, la regulación de los documentos médico legales y de los delitos. Nuestra Constitución Política Nacional nos da los lineamientos y las Garantías individuales que tenemos consagradas como individuos, personas y ciudadanos, así como las leyes penales están para reglamentar a la sociedad en materia de delitos, etc.

SEGUNDA: En cuanto a las responsabilidades en que puede incurrir el médico, podemos concluir que es una cuestión muy delicada , el hecho de realizar correctamente la profesión que sea, en el caso de los médicos, pueden incurrir en responsabilidad penal, y civil , mientras que en la civil se tiene que reparar el daño ocasionado, de manera pecuniaria y reparar los daños y perjuicios, en la responsabilidad penal,

por incurrir en un delito, se tienen que pagar penas o sanciones, que pueden ir desde multas, hasta prisión y en su caso la suspensión de la funciones que realice, o del ejercicio de la profesión, ya sea por tiempo determinado, o de manera definitiva.

Del capítulo tercero, podemos concluir, PRIMERA: Que la finalidad del certificado ginecológico médico legal es establecer la relación que hay entre lo que dice la víctima, con los resultados obtenidos mediante la comprobación científica de las muestras de laboratorio, la exploración física completa y la exploración física ginecológica. SEGUNDA: Que la finalidad jurídica del certificado ginecológico es la de auxiliar al Ministerio Público para allegarse de los elementos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito y así, en su caso ejercer la acción penal. TERCERA: Que el certificado ginecológico, debe ser tendiente a investigar lo que ocurrió, examinar a la víctima, prestarle atención médica y prestarle atención psicológica. CUARTA: El certificado médico ginecológico debe integrarse por un interrogatorio, que incluye el estado mental, por la edad clínica, el examen físico, que incluya al ginecológico, la búsqueda de las lesiones, los signos clínicos de embarazo y de la identificación de enfermedades de transmisión sexual, así como con un apartado para muestras de laboratorio y las conclusiones.

Del capítulo cuarto, podemos concluir, PRIMERA: Que el certificado ginecológico médico legal, necesita de un formato que indique claramente los elementos que éste debe contener. SEGUNDA: Que se incluya en una ley específicamente para que lo regule. TERCERA: Que cuente con características que

permitan una fácil y pronta realización, con fines de que el Ministerio Público lo entienda de mejor manera. CUARTA: La importancia que, para nosotros como abogados, puede tener este tipo de informes es muy amplia, ya que nos ayudan a discernir y así mismo obtener mejores resultados en nuestras investigaciones, ya sea para defender a una persona, o para actuar judicialmente en contra de ella, como contra parte, o bien en el caso de la autoridad competente, para obtener los elementos necesarios para iniciar un juicio.

PROPUESTA

Se propone pues, que exista un formato general para la realización del Certificado Ginecológico médico legal, como ya se especificó en el capítulo cuarto del presente trabajo de Tesis, de acuerdo con los criterios de algunos autores, y en desacuerdo con otros más, de esta forma, el tipo de certificado ginecológico médico legal que proponemos, trata de cubrir todos los aspectos médico legales a que se refieren este tipo de delitos, y que ha quedado descrito en el capítulo IV de el presente trabajo de tesis.

Se propone también, que se incluya en una ley, para que de esta manera no haya omisiones importantes en cuanto al contenido formal que debe tener, para esto se ha sugerido la Ley General de Salud, ya que en esta Ley, se cuenta con un apartado, en su Título Décimo Sexto, en materia de autorizaciones y certificados, en el Capítulo III, denominado de certificados, previa mención en el Código Penal del Estado de México, en el Libro Segundo, Título tercero, subtítulo cuarto, capítulo cuarto, en donde podría especificarse la revisión ginecológica y expresar los elementos que debe tener.

De ésta manera quedaría subsanada la falta de formato, a falta de una ley que lo regule, formato que ya se explicó en el capítulo IV.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1. ACHAVAL, ALFREDO
EL DELITO DE VIOLACIÓN, ESTUDIO SEXOLÓGICO MÉDICO-LEGAL
ED. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES,
ARGENTINA, 2002.
2. ACHAVAL, ALFREDO
MANUAL DE MEDICINA LEGAL (PRÁCTICA FORENSE)
ED. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES,
ARGENTINA, 2002.
3. ALBA RODRÍGUEZ, MARIO Y NUÑEZ SALAS, AURELIO
ATLAS DE MEDICINA FORENSE
ED. TRILLAS, MÉXICO, 2001.
4. BARITA LÓPEZ FERNANDO
MANUAL DE CRIMINOLOGÍA
2da EDICIÓN
ED. PORRÚA, MÉXICO, 1999.
5. BIOSCA TOMÁS, EZEQUIEL Y BETANZOS HERNÁNDEZ GERMÁN
NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO
ED. PORRÚA, MÉXICO, 1996.
6. CARRANCO ZUÑIGA, JOEL Y ZERÓN DE QUEVEDO, RODRIGO
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL
ED. PORRÚA, MÉXICO, 2000.
7. CARRILLO FABELA, LUZ MARÍA REYNA
LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO
4ta EDICIÓN
ED. PORRÚA, MÉXICO, 2000.
8. CHOY
RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA
ED. CÁRDENAS EDITORES, MÉXICO, 2002.
9. COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
18va EDICIÓN
ED. PORRÚA, MÉXICO, 2002.
10. FRARACCIO, JOSÉ
MEDICINA LEGAL, CONCEPTOS CLÁSICOS Y MODERNOS
ED. CÁRDENAS EDITORES, MÉXICO, 2002.

11. GARCÍA GARDUZA, ISMAEL
**PROCEDIMIENTO PERICIAL MÉDICO FORENSE. NORMAS QUE LO RIGEN Y
LOS DERECHOS HUMANOS**
ED. PORÚA, MÉXICO, 2002.
12. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO
LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MÉDICO
ED. PORRÚA, MÉXICO, 2001.
13. GIFFORD AGUIRRE, ANDRÉS
EL MÉDICO Y SU RESPONSABILIDAD
ED. TEMIS, BUENOS AIRES
ARGENTINA, 2000.
14. GIRALDO G., CESAR AUGUSTO
MEDICINA FORENSE
ED. TEMIS, BUENOS AIRES
ARGENTINA, 2000.
15. GISBERT
MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA
ED. CÁRDENAS EDITORES, MÉXICO, 2002.
16. GÓMEZ BERNAL, EDUARDO
TÓPICOS MÉDICO FORENSES
ED. SISTA, MÉXICO, 2000.
17. GUTIÉRREZ CHÁVEZ, ÁNGEL
MANUAL DE CIENCIAS FORENSES
ED. TRILLAS, MÉXICO, 1999.
18. KUITKO, LUIS ALBERTO
LA VIOLACIÓN
ED. TRILLAS, MÉXICO, 2000.
19. LENCIONI JULIO, LEO
LOS DELITOS SEXUALES
ED. TRILLAS, MÉXICO, 2002.
20. MARTÍNEZ ALFARO, JOAQUÍN
TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES
5ta EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1998.
21. MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL
ENSAYOS MÉDICOS FORENSES Y CRIMINALÍSTICOS
4ta EDICIÓN
ED. PORRÚA, MÉXICO, 1997.

22. MUÑOZ LARA, ANTONIO IRÁN
INVESTIGACIONES FORENSES EN LA NECROPSIA
ED. PORRÚA, MÉXICO, 2000.
23. PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO
MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL)
16ta EDICIÓN
ED. PORRÚA, MÉXICO, 2002.
24. QUIROZ CUARÓN, ALFONSO
MEDICINA FORENSE
10ma EDICIÓN
ED. PORRÚA, MÉXICO, 2001.
25. REYES ECHANDIA, ALFONSO
CRIMINOLOGÍA
ED. TEMIS, BUENOS AIRES
ARGENTINA, 2000.
26. TELLO FLORES, FRANCISCO JAVIER
MEDICINA FORENSE
ED. OXFORD, MÉXICO, 1998.
27. VARGAS ALVARADO, EDUARDO
MEDICINA FORENSE Y DEONTOLOGÍA MÉDICA
ED. TRILLAS, MÉXICO, 2000.
28. VARGAS ALVARADO, EDUARDO
MEDICINA LEGAL
ED. TRILLAS, MÉXICO, 1998.
29. ZAFFARONI, EUGENIO
CRIMINOLOGÍA
ED. TEMIS, BUENOS AIRES
ARGENTINA, 2000.

LEGISLACIÓN

30. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
2004, ED. PORRÚA, MÉXICO.
31. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO**
2004, ED. PORRÚA, MÉXICO.
32. **LEY GENERAL DE SALUD**
2004, ED. PORRÚA, MÉXICO.

33. CÓDIGO PENAL FEDERAL
2004, ED. PORRÚA, MÉXICO.
34. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
2004, ED. PORRÚA, MÉXICO.
35. CÓDIGO PENAL ANOTADO
CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL
24ta EDICIÓN
2004
ED. PORRÚA, MÉXICO
36. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL
2004, ED. PORRÚA, MÉXICO.
37. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO
2004, ED. PORRÚA, MÉXICO.
38. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO
2004, ED. PORRÚA, MÉXICO.
39. JURISPRUDENCIA

DICCIONARIOS

40. DÍAZ DE LEÓN MARCO ANTONIO
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL
2 TOMOS, 4ta EDICIÓN
ED. PORRÚA, MÉXICO, 2000.
41. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO
5ta EDICIÓN, 4 TOMOS (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS)
UNAM Y ED. PORRÚA, 2002.
42. DICCIONARIO, BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT® ENCARTA®
2004. © CD-R 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos
los derechos.
43. GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE
VOL. 12, 2da EDICIÓN, PP.5810
ED. LAROUSSE, 1991.